



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 171.

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Martes, 13 de noviembre de 2001

Núm. 260

Depósito legal LE-1-1958.

Franqueo concertado 24/5.

Coste franqueo: 15 ptas. / 0,09 €

No se publica domingos ni días festivos.

SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO

	Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)	Total (euros)
Anual	7.580	303	4.500	12.383	74,42
Semestral	4.230	169	2.250	6.649	39,96
Trimestral	2.560	102	1.125	3.787	22,76
Ejemplar ejercicio corriente	77	3	-	80	0,48
Ejemplar ejercicios anteriores	91	4	-	95	0,57

ADVERTENCIAS

- Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.

INSERCIONES

129 ptas. / (0,78 €) por línea de 85 mm., salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.
Carácter de urgencia: Recargo 100%.

SUMARIO

	Página		Página
Subdelegación del Gobierno	Administración Local	21
Diputación Provincial	Administración de Justicia	-
Administración General del Estado	1	Anuncios Particulares	-
Administraciones Autonómicas		



Ministerio de Economía y Hacienda

Agencia Estatal de Administración Tributaria

DELEGACIÓN DE LEÓN

Dña. Gregoria García Nistal, como Jefe de la Sección de Notificaciones en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de León.

Hace Saber: Que los sujetos pasivos que figuran a continuación no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales, habiéndose intentado por dos veces, por lo que conforme el artículo 105 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1.963, según la redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de diciembre(BOE 31-12-97), se les cita para comparecer en el lugar que se indica al objeto de ser notificados. La comparecencia se producirá en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido este plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

ESTRUCTURAS RENUEDA, SL	B24325359
ESTRUCTURAS RENUEDA, SL	B24325359
ESTRUCTURAS RENUEDA, SL	B24325359
GOMEZ GARCIA, JOSE LUIS	12241457Y
GOMEZ GARCIA, JOSE LUIS	12241457Y
MELCON MARTINEZ, ANIBAL	9748160R
MENDO Y CALVO, SL	B24229437
MENDO Y CALVO, SL	B24229437
PINTURAS JOMAGAR, SL	B24322380
PREPARACIONES MINERAS, SL	B24225492
PREPARACIONES MINERAS, SL	B24225492
SERVIMED-SERVICIOS MEDIO AM SL	B24275315
URBANIZACION OMAÑA SL	B24314791
URBANIZACION OMAÑA SL	B24314791
URBANIZACION OMAÑA SL	B24314791
URBANIZACION OMAÑA SL	B24314791

León, 3 de octubre de 2001.-La Jefe de Sección de A.R. y Notificaciones, Gregoria García Nistal.-Vº Bº el Secretario General en funciones, Reinería Díez Alonso.

7856

9.675 ptas.

Dña. Gregoria García Nistal, como Jefe de la Sección de Notificaciones en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de León.

Hace Saber: Que los sujetos pasivos que figuran a continuación no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales, habiéndose intentado por dos veces, por lo que conforme el artículo 105 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1.963, según la redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de diciembre(BOE 31-12-97), se les cita para comparecer en el lugar que se indica al objeto de ser notificados. La comparecencia se producirá en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido este plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Organo responsable de su tramitación:

DELEGADO DE LA AEAT DE LEON

Lugar de comparecencia:

SECRETARIA GENERAL DE AEAT.PLANTA SOTANO.SECCION NOTIFICACIONES GRAN VIA DE SAN MARCOS, 18 - LEON

Procedimiento que las motiva:

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES

Apellidos Nombre/Denominac. Social NIF / CIF

AFFAR FARMACEUTICA SL	B24251902
ASOC DE GANADEROS RIBERA DEL CEA	G24217457
ASOC DE PESCADORES LEONESES ESLA	G24076622
BONITEZ BERNAL, SEGISMUNDO	1395112R
BONET FUSTER, AGUSTINA	43035096A
CASES WALLETS AND BAGS SL	B24308322
CONSTRUCCIONES DEPORTIVAS SELLA SL	B24311193

Organo responsable de su tramitación:

DEPENDENCIA DE INSPECCION DE LA DELEGACION DE LA AEAT LEON

Lugar de comparecencia:

SECRETARIA DE INSPECCION, 2ª PLANTA DE LA AEAT DE LEON

GRAN VIA DE SAN MARCOS, 18 - LEON

Procedimiento que las motiva:

PROCEDIMIENTO DE COMPROBACION E INVESTIGACION

Apellidos Nombre/Denominac. Social NIF / CIF

CARBAJO PEREZ, JOSE LUIS	71547915K
CARBAJO PEREZ, JOSE LUIS	71547915K
CARBONES PUENTE ALMUHEY	B24235806
CARBONES PUENTE ALMUHEY	B24235806
CARBONES SANTA BARBARA, SL	B24222721
CARBONES SANTA BARBARA, SL	B24222721
COMPASA CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS	B24320806
COMPASA CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS	B24320806
COMPASA CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS	B24320806
COMPASA CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS	B24320806
CONSTRUCCIONES PONLEON SL	B24387235
CONSTRUCCIONES PONLEON SL	B24387235
CONSTRUCCIONES PONLEON SL	B24387235
CONSTRUCCIONES PONLEON SL	B24387235
CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES COPALB	B24295883
CRUZ GARCIA, MANUEL	71546690S
DIMAR PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SL	B24352031
DIMAR PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SL	B24352031
DIMAR PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SL	B24352031
DIMAR PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SL	B24352031
DRAGONTE DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIO	B24369613
DRAGONTE DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIO	B24369613
DRAGONTE DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIO	B24369613
DRAGONTE DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIO	B24369613
ESTRUCTURAS CONSTRUCCIONES Y MANTEN	B24378226
ESTRUCTURAS RENUEDA, SL	B24325359

CONSTRUCTORA DEL VIZCONDE SA	A24208266
CONTRATAS COYANZA SL	B24345522
COOP GANADERA RIBERA DEL CEA SDA C	F24233009
DIEZ DE CASTRO, JESUS ALBERTO	9713139D
DOMINGUEZ CANSINOS, RAFAEL	9749454F
DOMINGUEZ CANSINOS, RAFAEL	9749454F
EL TREN DE ROMA SL	B24372732
EUROCOOP SL	B80103971
FONTAL-IGLESIAS, SL	B24321705
FONTAL-IGLESIAS, SL	B24321705
GARCIA LOPEZ, EVA MARIA REPRESENTAN	9760572Q
GARCIA MARTINEZ FRANCISCO JAVIER	9781606M
GONZALEZ MERINO, MIGUEL ANGEL	71413091T
GRANJA CUNICULA LA CIBELES SL	B2427385E
ISIDORO SASTRE SL	B24324907
LAIZ BARREALES, FERNANDO REPRESENTA	9763145J
LEONESA DE FOTOGRAFIA SL	B24300105
MAESO REVIDRIGO, RAFAEL JOSE REPRE	10818692K
MERIRUIZ SL	B24369324

Procedimiento que las motiva:

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES		
Apellidos	Nombre/Denominac.	Social NIF / CIF
MIRANDA GABARRI, JULIAN		9722699R
PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES TURIST		B24298648
RUJURO, SL		B24358913
SABERO ELECTRONICA SL		B24298317

Organo responsable de su tramitación:

DEPENDENCIA DE INSPECCION DE LA DELEGACION DE LA AEAT LEON

Lugar de comparecencia:

SECRETARIA DE INSPECCION, 2ª PLANTA DE LA AEAT DE LEON
GRAN VIA DE SAN MARCOS, 18 - LEON

Procedimiento que las motiva:

PROCEDIMIENTO DE COMPROBACION E INVESTIGACION		
Apellidos	Nombre/Denominac.	Social NIF / CIF
BELERDA APARICIO, IRENO		9661572P
CARBONES DE RODRIGATOS SL		B24363731
COTO MINERO VICTORINAS SL		B24363764
RODRIGUEZ BLANCO, AMELIA		9661572P

Organo responsable de su tramitación:

DEPENDENCIA DE GESTION TRIBUTARIA DE LA AEAT DE LEON

Lugar de comparecencia:

SECRETARIA GENERAL.PLANTA SOTANO. SECCION DE NOTIFICACIONES
GRAN VIA DE SAN MARCOS, 18 -LEON

Procedimiento que las motiva:

PROCEDIMIENTO DE COMPROBACION E INVESTIGACION TRIBUTARIA		
Apellidos	Nombre/Denominac.	Social NIF / CIF
ALADRO JUAREZ, JULIO		9671364W
ALONSO MAYO, BEATRIZ		51081276R
ALVAREZ CARBAJO, RAMON		9671106C
AMBULANCIAS MANGER SL		B24084063
ASTORBEGA XXI SL		B24390858
ASTURLEONESA DE PAVIMENTOS SL		B24377582
AUTO MONDIALE SL		B24245250
BELALMAR SA		A24095093
BELERTRAS SL		B24296568
BENAYAS BOYANO, MARIA AMPARO		11964058X
BLUE PRIVEE SL		B24341562
BUENOSVINOS FERNANDEZ, DIEGO		9780043Y
BUENOSVINOS FERNANDEZ, DIEGO		9780043Y
CAMPILLO SAN MARTIN SL		B24316986
CARBONES DE RODRIGATO, SL		B24363731
CARBONIFERA DE VALDERRUEDA SL		B24363608
CARNICAS EL PILAR, SL		B24300964
CARNICAS EL PILAR, SL		B24300964
CISTAUTO SL		B24302606
CLEA CENTRAL LEONESA SA		A24327231
CLEA CENTRAL LEONESA SA		A24327231
CONSERVACION Y ALBAÑILERIA LEONESA		B24341117
CONSTRUCCIONES HONTANON SL		B24313868

Procedimiento que las motiva:

PROCEDIMIENTO DE COMPROBACION E INVESTIGACION TRIBUTARIA		
Apellidos	Nombre/Denominac.	Social NIF / CIF
CONTRATAS VIMARANENSE SL		B24369381
COPO-LEON SL		B24326902
CRIBADO ALVAREZ, ROBERTO		9791561R
DESHERCA INGENIEROS SA		A24007817
DIEZ ARROYO, FRANCISCO		9802683Z
DIEZ GARCIA, SEGUNDA		9583040K
DIPROC MATERIALES SL		B24396822
EL ARRAG MUSTAFHA		X3090382X
EL ROBLE GESTION HOSTELERIA		B24379703
EMBUTIDOS COMBARROS SL		B24049017
EMPRESAS CADENAS PARADA SL		B24366890
ESCAPA ANDRES, MIGUEL ANGEL		9743505S
ESTRUCTURAS DE HORMIGON LORENZO SL		B24408122
ESTRUCTURAS DE HORMIGON LORENZO SL		B24408122
EXCAVAC Y MOVIM DE TIERRAS JANSEA S		B24278186
FARTO GUTIERREZ, RICARDO LUIS		9746383H
FERNANDEZ ACEBES, MARIA CA		9804378F
FERRALLAS TORAL SL		B24358707
FONTAL IGLESIAS, SL		B24321705
GALAICO LEONESA RESTAURACION		B24348963
GARCIA DOMINGUEZ, PILAR		10153362N
GARCIA FERNANDEZ DIONISIO VICENTE		9770046Z
GARCIA MIGUELEZ, MARIA ANGELES		9638566W
GOMEZ GARCIA, ANTONIA		45251244D
GONZALEZ PEREZ, M FELICITAS		9688707A
GRANDE SASTRE, M PAZ		10190494E
GRUPHESI SL		B24338782
HIDALGO FERNANDEZ, JUAN		71428374B
ISBELTURBO SL		B24412116
KAIKE SRL		B80609852

LEONESA DE TRABAJO TEMPORAL EMPRES	B24374274
LIMPIEZAS ORBIGO SL	B24254815
LOPEZ PLATEL, MERCEDES	5360917P
LYOUBI EL HOUSSAINE	X2516209D
MARTINEZ FERNANDEZ, FELIPE MILLAN	9700282D
MARTINEZ GARCIA, CELIA	72879913C
MARTINEZ LEIRA, SL	B24362618
MAURI MARTINEZ SL	B24392664
MINAS ARMAN SL	B24341968
MORENO ARCAS, MIGUEL	34747097P
MULTI SPORT IBERICA SA	A24036253
MUNIZ LAVANDERA, FRANCISCO	9778012E
NESAPEAL SL	B24346900
OBRAADOR CONFITERIA SAN JOSE SL	B24318362
PERSIANAS RODBLAN SL	B24292351
PRIETO BARRIENTO ESTANISLAO A	9745532W
PULICARSA SL	B24280240
REPARACIONES Y VEHICULOS PONFERRAD	B24342297
RESTAURANTE EL TRONTON SL	B24339012
REVESTIMIENTOS MONTEJOS SL	B24267197
REYERO PEREZ, ISIDRO	9797519W
REYERO PEREZ, ISIDRO	9797519W
RIEGOS Y TIERRAS SL	B24346926

Procedimiento que las motiva:

PROCEDIMIENTO DE COMPROBACION E INVESTIGACION TRIBUTARIA		
Apellidos	Nombre/Denominac.	Social NIF / CIF
RODRIGUEZ FERNANDEZ, TEOFILO		9748539N
SANCHO HERAS, MANUEL		9693776N
SANDOVAL BRONCANO, VALERIANO		9728448T
SANDOVAL BULNES, JOSE MANUEL		9711999L
SEROM X SL		B24321762
SMI SDAAD COOP		F24403586
SUAREZ HERMANOS CB		E24406795
TALLERES HIDROMECANICA LEON SL		B24266884
TAYEBI MOHA		X1276412G
TRANSFORMADOS Y MONTAJES 9000		B24349698
TRANSPORTES PRIETO ARIAS, SL		B24370140
URBANIZACIONES VIALES Y OBRAS, SL		B24395501
YESOS DEL NORTE SL		B24318073

Procedimiento que las motiva:

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES		
Apellidos	Nombre/Denominac.	Social NIF / CIF
ASTORBEGA XXI SL		B24390858
BRILLOSOL SL		B24217119
CARBAJAL GULIAS, MARIA GLORIA		10792220E
CARBAJAL GULIAS, MARIA GLORIA		10792220E
GARCIA MEDINA, LUIS		9732439N
ICONSA CB		E24404832
MELCON MARTINEZ, ANIBAL REPRESENTAN		9748160R
PINTURAS JOMAGAR SL		B24322380
PRIM SUMINISTROS INDUSTRIALES SL		B24260671
SANTOS FLOREZ, JOSE LUIS REPRESENTA		9704329P

Procedimiento que las motiva:

PROCEDIMIENTO DE RECURSO DE REPOSICION		
Apellidos	Nombre/Denominac.	Social NIF / CIF
CHOMOLUNGA SL		B24389496
CHOMOLUNGA SL		B24389496
CONCHI BARRIENTOS, SL		B36304335
DECORACION FLORAL SHEYLA,SL		B24404105
GARCIA BARO, AMPARO		9626626E
REYERO PEREZ ISIDRO		9797519W

León, 16 de octubre de 2001.-La Jefe de Sección de A.R. y Notificaciones, Gregoria García Nistal.-Vº Bº el Secretario General en funciones, Reinería Díez Alonso.

8160

25.800 ptas.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seguridad Social
DIRECCIÓN PROVINCIAL
Administración 24-02-Ponferrada

El Director de la Administración de la Seguridad Social de Ponferrada hace saber:

Que al haber sido devuelta por el servicio de Correos la resolución emisión de reclamaciones de deuda por responsabilidad solidaria dictada por esta Administración de la Seguridad Social al sujeto responsable D. BENITO MANUEL SIERRA MARTINEZ, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999 (B.O.E. 14-01-99), por el presente anuncio se procede a notificar la citada resolución que en su parte dispositiva establece lo siguiente:

RESUELVE: Emitir las reclamaciones de deuda que se relacionan a D. BENITO MANUEL SIERRA MARTINEZ, con D.N.I.: 10083566P, y C.C.C.: 24103015088 por un importe total de 5434274,.-pts. (CINCO MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTAS SETENTA Y CUATRO); de las cuales 4132007,.-pts. corresponden a deuda principal, 1300527,.-pts a recargos y 1740 pts a costas, relativo al periodo 09/95-07/98 como Administrador de la empresa "EXCAVACIONES PACAL S.L.", quien pasa a ser responsable solidario de la deuda generada por la citada Sociedad, de acuerdo con el siguiente detalle:

PERIODO	Nº RECLAM. DE DEUDA	DOCUMENTO ORIGEN	PRINCIPAL	RECARGO	IMPORTE TOTAL
0995	01 012168768	95 011981505	110.367	38.628	148.995
0995	01 012166445	96 960176486	250.000	50.000	300.000
1095	01 012165334	96 010056537	238.287	83.400	321.687
1195	01 012165435	96 010148887	230.599	80.710	311.309
1295	01 012165819	96 010227649	278.038	79.813	357.851
0196	01 012165536	96 010993675	164.415	57.545	221.960
0296	01 012165940	96 010987131	153.808	53.833	207.641
0596	01 012166041	96 011669666	20.864	4.173	25.037
0596	01 012166546	97 960268516	60.000	12.000	72.000
0197	01 012166647	97 010508377	200.301	40.060	240.361
0497	01 012166748	97 012121606	254.291	89.002	343.293
0497	01 012167657	98 970215338	80.000	16.000	96.000
0797	01 012166849	97 011967618	278.815	97.585	376.400
0997	01 012168263	97 012743763	273.162	95.607	368.769
0997	01 012168364	98 980084581	120.000	24.000	144.000
1097	01 012166950	98 010050532	151.637	53.073	204.710
1197	01 012167051	98 010158646	103.591	36.257	139.848
1297	01 012165233	98 010273834	103.591	36.257	139.848
0198	01 012167758	98 010170430	153.763	53.817	207.580
0198	01 012168465	99 980191664	120.000	24.000	144.000
0298	01 012167859	98 010932727	189.758	66.415	256.173
0398	01 012168162	98 011028818	198.757	69.565	268.322
0498	01 012167960	98 011130363	195.756	68.515	264.271
0598	01 012168041	98 011237568	132.207	46.272	178.479
0698	01 012168566	99 980233190	70.000	14.000	84.000
0698	01 012168667	99 990021808	50.000	10.000	60.000

PERIODO	Nº RECLAM. DE DEUDA	DOCUMENTO ORIGEN	PRINCIPAL	RECARGO	IMPORTE TOTAL
0997	01 012177559	98 980084581	120.000	24.000	144.000
1097	01 012176450	98 010050532	151.637	53.073	204.710
1197	01 012176751	98 010158646	103.591	36.257	139.848
1297	01 012175034	98 010273834	103.591	36.257	139.848
0198	01 012176953	98 010370430	153.763	53.817	207.580
0198	01 012177660	99 980191664	120.000	24.000	144.000
0298	01 012177054	98 010932727	189.758	66.415	256.173
0398	01 012177357	98 011028818	198.757	69.565	268.322
0498	01 012177155	98 011130363	195.756	68.515	264.271
0598	01 012177256	98 011237568	132.207	46.272	178.479
0698	01 012177761	99 980233190	70.000	14.000	84.000
0698	01 012177867	99 990021808	50.000	10.000	60.000

TOTALES		4.132.007	1.300.527	5.432.534
COSTAS	1.740			
TOTAL + COSTAS				5.434.274

Las referidas reclamaciones de deuda han sido formuladas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por R.D. Legislativo 1/1994 de 20 de junio, en la redacción dada por el art. 34.4 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre (B.O.E. 31.12.97), y deberán hacerse efectivas en período voluntario de ingreso en cualquier entidad financiera autorizada a actuar como oficina recaudadora de la Seguridad Social y siempre dentro del siguiente plazo:

A) Si la notificación de la presente resolución tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior en su caso.

B) Si la notificación se produce entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior en su caso.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en la presente resolución, se iniciará automáticamente la vía ejecutiva.

El procedimiento no se suspenderá, a menos que se garantice el pago de la deuda perseguida mediante aval suficiente o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, en la forma prevista en el art. 184 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24.10.95).

Una vez iniciada la Vía Ejecutiva, el ingreso deberá realizarse ante la Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/02, situada en la Avda. Huertas de Sacramento 23, de Ponferrada.

Contra la presente resolución y dentro del plazo de un mes desde la fecha de su recepción, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, de acuerdo con lo previsto en el art. 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado mediante R. D. 1637/1995, de 6 de octubre en relación con el art. 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27.11.92)

Para cualquier aclaración o consulta por la persona interesada, tiene a su disposición en esta Administración de la Seguridad Social (Av. Huertas del Sacramento, 23.- Área de Recaudación) el correspondiente expediente administrativo.

Ponferrada, 24 de octubre de 2001.-El Director de la Administración,
Fernando García Paniagua.
8400 9.675 ptas.

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

SUBASTA DE APROVECHAMIENTO DE CAZA POR DELEGACION DE JUNTAS VECINALES.

De acuerdo con lo previsto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, parte aplicable de la Ley y Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas, Ley y Reglamento de Montes, Ley y Reglamento de Caza y Reglamento de legales vigentes aplicables en su caso, se anuncia la enajenación en pública subasta del aprovechamiento cinegético de los cotos privados de caza que se indican en el anexo I con expresión de los datos básicos de cada uno.

El aprovechamiento se adjudicará con las condiciones y limitaciones que figuran en los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Avda. Peregrinos, s.n., León y en las Casas Concejo donde se realicen las subastas.

A cada proposición se acompañará el justificante acreditativo de la constitución del depósito de garantía provisional por un importe del 3 % del precio base fijado para la licitación. Este depósito será devuelto a la finalización del acto de subasta a los licitadores que no hayan resultado rematantes y que no presenten reclamaciones que hayan hecho constar en el acta de adjudicación provisional.

Igualmente, a la proposición se acompañará una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad para licitar, previstos en la legislación vigente.

El adjudicatario queda obligado a constituir la fianza definitiva en el mismo acto de la subasta. Esta fianza se establece en el 10 % del precio del remate. El depósito de esta fianza supone la devolución de la fianza provisional. La fianza definitiva deberá permanecer depositada en las arcas de la Entidad Local donde se realice la subasta, a disposición del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de León, según establecen los Pliegos de Condiciones Técnicas Administrativas.

En caso de quedar desierta la subasta se celebrará en el mismo lugar y a la misma hora, una segunda subasta, sin más previo aviso, a los diez días hábiles (ni domingos ni festivos) contados a partir del siguiente de la fecha en que se celebró la primera.

En los precios base e índice indicados en el anexo esta incluido el Impuesto sobre

TOTALES		4.132.007	1.300.527	5.432.534
COSTAS	1.740			
TOTAL + COSTAS				5.434.274

Las referidas reclamaciones de deuda han sido formuladas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por R.D. Legislativo 1/1994 de 20 de junio, en la redacción dada por el art. 34.4 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre (B.O.E. 31.12.97), y deberán hacerse efectivas en período voluntario de ingreso en cualquier entidad financiera autorizada a actuar como oficina recaudadora de la Seguridad Social y siempre dentro del siguiente plazo:

A) Si la notificación de la presente resolución tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior en su caso.

B) Si la notificación se produce entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior en su caso.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en la presente resolución, se iniciará automáticamente la vía ejecutiva.

El procedimiento no se suspenderá, a menos que se garantice el pago de la deuda perseguida mediante aval suficiente o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, en la forma prevista en el art. 184 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24.10.95).

Una vez iniciada la Vía Ejecutiva, el ingreso deberá realizarse ante la Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/02, situada en la Avda. Huertas de Sacramento 23, de Ponferrada.

Contra la presente resolución y dentro del plazo de un mes desde la fecha de su recepción, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, de acuerdo con lo previsto en el art. 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado mediante R. D. 1637/1995, de 6 de octubre en relación con el art. 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27.11.92)

Para cualquier aclaración o consulta por la persona interesada, tiene a su disposición en esta Administración de la Seguridad Social (Av. Huertas del Sacramento, 23.- Área de Recaudación) el correspondiente expediente administrativo.

Ponferrada, 24 de octubre de 2001.-El Director de la Administración,
Fernando García Paniagua.
8399 9.675 ptas.

El Director de la Administración de la Seguridad Social de Ponferrada hace saber:

Que al haber sido devuelta por el servicio de Correos la resolución emisión de reclamaciones de deuda por responsabilidad solidaria dictada por esta Administración de la Seguridad Social al sujeto responsable D. JOSE PABLO CAMACHO LOPEZ, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999 (B.O.E. 14-01-99), por el presente anuncio se procede a notificar la citada resolución que en su parte dispositiva establece lo siguiente:

RESUELVE: Emitir las reclamaciones de deuda que se relacionan a D. JOSÉ PABLO CAMACHO LÓPEZ, con D.N.I.: 10082505H, y C.C.C.: 24103015290 por un importe total de 5434274.-pts. (CINCO MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTAS SESENTA Y CUATRO); de las cuales 4132007.-pts. corresponden a deuda principal, 1300527.-pts a recargos y 1740 pts a costas, relativo al período 09/95-07/98 como Administrador solidario de la empresa "EXCAVACIONES PACAL, S.L.", quien pasa a ser responsable solidario de la deuda generada por la citada Sociedad, de acuerdo con el siguiente detalle:

PERIODO	Nº RECLAM. DE DEUDA	DOCUMENTO ORIGEN	PRINCIPAL	RECARGO	IMPORTE TOTAL
0995	01 012175236	95 011981505	110.367	38.628	148.995
0995	01 012176145	96 960176486	250.000	50.000	300.000
1095	01 012175337	96 010056537	238.287	83.400	321.687
1195	01 012175438	96 010148887	230.599	80.710	311.309
1295	01 012175640	96 010227649	278.038	79.813	357.851
0196	01 012175539	96 010993675	164.415	57.545	221.960
0296	01 012175842	96 010987131	153.808	53.833	207.641
0596	01 012175943	96 011669666	20.864	4.173	25.037
0596	01 012176246	97 960268516	60.000	12.000	72.000
0197	01 012176347	97 010508377	200.301	40.060	240.361
0497	01 012176448	97 012121606	254.291	89.002	343.293
0497	01 012176852	98 970215338	80.000	16.000	96.000
0797	01 012176549	97 011967618	278.815	97.585	376.400
0997	01 012177458	97 012743763	273.162	95.607	368.769

el Valor Añadido (I.V.A.). Los precios ofertados por los licitadores y del remate se entienden con el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) incluido, cuyo tipo impositivo será el vigente, según determine la legislación reguladora de este impuesto.

Cada año del aprovechamiento se actualizará el precio del remate de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumo, que publique el Instituto Nacional de Estadística para el año anterior.

Las proposiciones habrán de ser entregadas en sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente en las dependencias de las Entidades que se indican para cada subasta.

Las licitaciones están sometidas a la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal en su artículo 262, sobre alteración de precios en concursos y subastas públicas.

Entre las que por reunir las condiciones necesarias sean aceptadas por la mesa de subasta, se efectuará la adjudicación provisional al mejor postor. Si hubiere empate se decidirá éste por pujas a la llana durante quince minutos, las cuales no podrán bajar de mil pesetas cada vez, y si al final del tiempo fijado continuase el empate, se decidirá por sorteo. Conforme con el Decreto 83/98 de 30 de abril del Reglamento de la Ley 4/1996 de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, los titulares de los acotados estarán obligados a comunicar de forma fehaciente, las ofertas recibidas al anterior arrendatario, indicando al menos, precio, condiciones del arrendamiento y nombre del postor, pudiendo aquél ejercitar el derecho de tanteo en el plazo de veinte días naturales desde la comunicación. Así mismo, el arrendatario anterior tendrá derecho de retracto en el plazo máximo de nueve días naturales desde la celebración del contrato y si ésta no se conociera se contará dicho término desde la notificación del negocio jurídico al Servicio Territorial.

En caso de que ofrecido debidamente no se ejercite el derecho de tanteo en plazo, no podrán ejercitarse el derecho de retracto, siempre que se mantengan las condiciones que le fueron comunicadas.

La Mesa de la subasta levantará acta por duplicado enviando una al Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Avda. Peregrinos s/n 24071 León.

Las plicas, se ajustarán al modelo siguiente de proposición:

D.....con domicilio en(calle, plaza).....
 nº.....C.P..... Localidad.....Provincia.....Teléfono.....
 de años de edad, con D.N.I./N.I.F. núm. en nombre propio o en nombre de
 cuya representación legal acreditará en el acto de la subasta, enterado del pliego de condiciones a cuyo cumplimiento me obligo ofrezco por el aprovechamiento anual de la caza dentro del perímetro del coto cuya licitación se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León número..... de fecha..... la cantidad de (en número y en letra)..... pesetas.

León, 10 de octubre de 2001.—El Delegado Territorial, Luis Aznar Fernández.

ANEXO I

RELACION DE COTOS DE CAZA QUE SE SUBASTAN:

Nº 1 MATRICULA DEL COTO : LE-11.094
 TITULAR DEL ACOTADO : Junta Vecinal de Valverde de Curueño
 AYUNTAMIENTO : VALDELUGUEROS
 TERRENOS DEL ACOTADO:
 Montes de Utilidad Pública núm.: 766, terrenos comunales y fincas rústicas particulares y los que, en su caso, figuren en el expte. de constitución y Anexo nº 3 del Pliego.
 SUPERFICIE APROX. : 743 has.

PLAN CINEGETICO:					
Años/especies	1º	2º	3º	4º	5º
Perdiz roja	10	12	15	20	20
Corzo	1 ♂ trofeo	1 ♂ trofeo	1 ♂ trofeo	1 ♂ trofeo	1 ♂ trofeo
				1 ♂ selectivo	1 ♂ selectivo
Codorniz	6	6	6	6	6

PRECIO BASE ANUAL : 202.000 pts.
 PRECIO INDICE ANUAL : 404.000 pts.

FECHA SUBASTA: a los quince días naturales desde la publicación, contando como primer día el siguiente a la fecha del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

PLAZO DE PRESENTACION DE PLICAS: Comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIAL y concluirá media hora antes de la señalada para la apertura de plicas.

HORA DE APERTURA DE PLICAS: 11 horas
 LUGAR DE PRESENTACION DE PLICAS Y SUBASTA: Casa de Concejo de VALVERDE DE CURUEÑO.

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCIÓN de la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

EXpte.: 47/01/6340

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de UNION FENOSA SA., con domicilio en MADRID, C/ Capitán Haya, 53, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de LAT 45 kV subestación Villafranca - Otero, en Villafranca del Bierzo y Corullón, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 225/1988 de 7 de Diciembre de la Junta de Castilla y León, en la Ley 21/1992 de 16 de julio, de Industria y en la Ley 54/97 de 27 de Noviembre del Sector Eléctrico.

Vistas las alegaciones presentadas por D. Juan José Arias García, Dª Eufemia González Arias, D. Adolfo Silveiro Ares, Dª Mª Antonia Barredo Lence, D. Marcelino Arias García, D. David García Guerrero, D. Jaime Faba García y D. Angel Panizo López en representación de D. Eladio Fernández Fernández y Dª Carmen García Mayo y considerando:

1º) Que la línea que se pretende realizar tiene el objeto de mejorar el suministro eléctrico en la zona y para ello la empresa peticionaria ha buscado el trazado idóneo dentro de las Normas y Reglamentos vigentes, siendo así que su variación además de superar el 10 % del presupuesto de la parte afectada, afectaría a terceros para no hacerlo a los alegantes.

2º) Que la existencia de cultivos en las parcelas a expropiar está prevista y en caso de verse afectados por la instalación de la línea, el Justo Precio será el que determine en su momento el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa si no hay mutuo acuerdo, al igual que se indemnizarán en su momento los perjuicios por rápida ocupación si proceden.

3º) La línea no se encuentra dentro de los supuestos previstos en la Ley 5/1998, de 9 de Julio, modificación de la Ley 8/94 de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León.

4º) Los posibles desacuerdos con respecto al valor de las fincas y/o indemnización serán solventadas en la fase de justiprecio.

5º) La indemnización no cubre en ningún caso los usos futuros y/o futuribles.

6º) El uso rústico actual de las fincas de mantendrá con las limitaciones para la plantación de árboles y demás previstas en el art. 35 de Decreto 3151/68, de 28 de noviembre, y el art. 162 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

7º) Las proximidades y paralelismos de carreteras y líneas férreas, deben de ajustarse a los artículos 33 y 55 del Decreto 3151/68, de 28 de Noviembre y a su reglamentación específica en cada caso, por que no procede su acercamiento.

8º) El démerito que se produzca al resto de la finca deberá de ser alegada en la fase de justiprecio.

Este Servicio Territorial RESUELVE:

AUTORIZAR a UNION FENOSA SA., la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea de 45 kV formada por conductores de aluminio LA-110, 16 apoyos y una longitud de 3.488 m. Entronca en la subestación de Villafranca, discurre por fincas particulares y terrenos comunales, cruza líneas de 15 kV (Unión Fenosa), la carretera N-VI y la futura autovía A-6, la carretera local, la línea telefónica y línea férrea (Renfe). Dará servicio a instalaciones existentes en Otero.

DECLARAR, en concreto, LA UTILIDAD PUBLICA de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en el título IX de la Ley 54/97 de 27 de Noviembre del Sector Eléctrico.

Asimismo se hace constar expresamente que tal y como dispone el art. 54 de la citada Ley 54/1997, la declaración de utilidad pública lleva implícita:

1º) La necesidad de ocupación de los bienes y adquisiciones de los derechos que se relacionan en el anexo e implicará su URGENTE OCUPACIÓN a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

2º) La autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, de la Comunidad Autónoma o de uso público, de propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Corregir los errores materiales y/o de hecho surgidos durante el tramitación del expediente y desestimar las alegaciones surgidas presentadas por no cumplir los requisitos previstos en los 161 y 55 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en el artículo 57 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la

aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Esta RESOLUCIÓN se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas, C/ Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071 VALLADOLID, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

León, 25 de septiembre de 2001.-El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

ANEXO:

LAT 45KV SUB. VILAFRANCA - OTERO. Expte.: 47/01/6340.

Nº	T. MUNICIPAL	APYO Nº	OCPU. M2	VUELO M.L.	M2 AFECT.	NOMBRE	DOMICILIO	USO	POLIGONO	PARCELA
1	Villafranca del Bierzo	1	3,61	0	55,10	Rocío Pérez Caramés	Plaza de Ourense.7-7ª Dcha 15004.La Coruña	Viña	25	82a
2	Villafranca del Bierzo	½ nº2	0,405	183,5	3384	Adolfo Silveiro Ares	C/Rua Nueva,1-2ºB 24500,Villafranca del Bierzo	M. bajo	25	79a
3	Villafranca del Bierzo	½ nº2	0,405	75,7	4962,67	Adolfo Silveiro Ares	C/Rua Nueva,1-2ºB 24500,Villafranca del Bierzo	Viña	25	79b
4	Villafranca del Bierzo			0	190,40	Mª Antonia Barredo Lence	Travesía de San Nicolás,3 24500,Villafranca del Bierzo	Viña	25	81
5	Villafranca del Bierzo	3	0,81	92,4	1831	Mª Antonia Barredo Lence	Travesía de San Nicolás,3 24500,Villafranca del Bierzo	Viña	25	76
6	Villafranca del Bierzo			15	292,10	Inocencio Martínez Rodríguez	Desconocido	Viña	25	72
8	Villafranca del Bierzo			10,6	213,60	Activos Villafranca S.L.	Ctra N-VI, Km 404 24500,Villafranca del Bierzo	Viña	25	74
11	Villafranca del Bierzo			29,6	603,80	Jose Luis y Manuel García García	C/La Iglesia, 31 24516,Otero de Villadecanes	Viña	25	107
12	Villafranca del Bierzo			32,2	643,60	Jose Luis y Manuel García García	C/La Iglesia,31 24516,Otero de Villadecanes	Viña	25	108
16	Villafranca del Bierzo			71	1410,40	Fidelina Abella Saavedra	Avda Calvo Sotelo,4-2º 24500,Villafranca del Bierzo	Pastos	28	509
17	Villafranca del Bierzo			103,8	2012,70	Contratas Los Brezos S.L.	Desconocido	Pastos	28	341
18	Villafranca del Bierzo			1,6	95,30	Desconocido	Desconocido		28	-
19	Villafranca del Bierzo	½ nº 5	2	73,1	1414,80	Elena López Ares	Desconocido	Viña	28	340
20	Villafranca del Bierzo	½ nº 5	2	28,7	533,50	Desconocido	Desconocido		28	-
21	Villafranca del Bierzo			6,3	196,10	Elena López Ares	Desconocido	Viña	28	381
23, 24 y 25	Villafranca del Bierzo	nº6	4,84	151,5	3027,2	Eufemia González Arias	C/Gil y Carrasco nº 3 24500 Villafranca del Bierzo	Viña	28	29 a y 29 b
26	Villafranca del Bierzo			6,1	158,40	Alberto Acebo Fernández	Desconocido	Viña	28	35
40	Villafranca del Bierzo			6,1	122	José González de la Fuente	C/Saturnino Cachón,9-3º A 24400.Ponferrada	Viña	28	85
41	Villafranca del Bierzo			7,2	144,20	José González de la Fuente	C/Saturnino Cachón,9-3º A 24400.Ponferrada	Viña	28	86
44	Villafranca del Bierzo			20,4	418,10	Maria Arriba García	Desconocido	Viña	28	105b
45	Villafranca del Bierzo			0	25	Carlos García Ss	Desconocido	Viña	28	100
46	Villafranca del Bierzo			0	30	Carmen de la Fuente Pérez	Desconocido	Labor S.	28	101
47	Villafranca del Bierzo			0	71	José González de la Fuente	C/Saturnino Cachón,9-3º A 24400.Ponferrada	Labor S.	28	102
49	Villafranca del Bierzo			10,2	145,70	José Alvarez Pérez	C/San Pedro,33 24530,Villadecanes	Labor S.	28	104
50	Villafranca del Bierzo			47,9	936,80	Maria Arriba García	Desconocido	Labor S.	28	105a
51	Villafranca del Bierzo			18,2	363	Juan José Arias García	C/Velázquez,16-7º B 24006,León	Viña	28	378
52	Villafranca del Bierzo			9,7	193,70	Juan José Arias García	C/Velázquez,16-7º B 24006,León	Viña	28	377
53	Villafranca del Bierzo			22,8	455,20	Marcelino Arias García	C/San Bernardo,22-2º B 28015.Madrid	Viña	28	375
54	Villafranca del Bierzo			14,4	288,70	Marcelino Arias García	C/San Bernardo,22-2º B 28015.Madrid	Viña	28	374
55	Villafranca del Bierzo	9	0,81	28,4	568,30	Manuel Raimúndez López	C/Camino de Pontarrón s/n 24516.Vilela (Villafranca del Bierzo)	Labor s.	28	108
56	Villafranca del Bierzo			7,5	150,50	Manuel Raimúndez López	C/Camino de Pontarrón s/n 24516.Vilela (Villafranca del Bierzo)	Viña	28	369
57	Villafranca del Bierzo			7,7	153,40	Desconocido	Desconocido	Viña	28	368
59	Villafranca del Bierzo			8,7	138,60	Desconocido		Viña	28	365
60	Villafranca del Bierzo			11,9	274	Desconocido		Viña	28	360

Nº	T. MUNICIPAL	APYO Nº	OCPU. M2	VUELO M.L.	M2 AFECT.	NOMBRE	DOMICILIO	USO	POLIGONO	PARCELA
62	Villafranca del Bierzo			8,4	168,10	Remigio Faba García	C/El Campín s/n 24516.Parandones-Villadecanes	Viña	28	358
63	Villafranca del Bierzo			6,1	121,70	Albertino Quindós Quindós	C/Diseminada,2 24549.Carracedelo	Viña	28	357
64	Villafranca del Bierzo			5,9	266	Albertino Quindós Quindós	C/Diseminada,2 24549.Carracedelo	Viña	28	356
65	Villafranca del Bierzo			13,3	118	Albertino Quindós Quindós	C/Diseminada,2 24549.Carracedelo	Viña	28	355
67	Villafranca del Bierzo			0	30	José Alvarez Pérez	C/San Pedro,33 24530.Villadecanes	Viña	28	112
68	Villafranca del Bierzo			23,3	468	José Alvarez Pérez	C/San Pedro,33 24530.Villadecanes	Labor S.	28	113
69	Villafranca del Bierzo			9,6	112	José Alvarez Pérez	C/San Pedro,33 24530.Villadecanes	Viña	28	348
70	Villafranca del Bierzo			1,5	50	José Alvarez Pérez	C/San Pedro,33 24530.Villadecanes	Labor S.	28	347
74	Villafranca del Bierzo			0	115,70	José Alvarez Pérez	C/San Pedro,33 24530.Villadecanes	Viña	28	343
74	Villafranca del Bierzo			0	20	Remigio García Faba	C/El Campín s/n 24516.Parandones - Villadecanes	Viña	28	342
75	Villafranca del Bierzo			4,8	95,90	Abelardo Blanco y Antonia Guerrero	C/Paso de Yeseria.31-2º N 28005.Madrid	Viña	28	499
80	Villafranca del Bierzo			107,25	2144,90	José Martínez García	Desconocido	Viña	27	261a
81	Corullón	11	0,81	3,7	91,60	Carmen García Mallo	C/Pozaco,2 24516.Horta-Corullón	Labor S.	9	517
85	Corullón			25,4	492,10	David García Guerrero	C/La Iglesia, 42 24516.Otero de villadecanes	Labor S.	9	521
90	Corullón	½ nº12	0,5	27,1	543,80	Bautista Pérez Fernández	Desconocido	L. Frutal	9	316
106	Corullón			140,1	2667,90	Domiciano Rascado Fernández y Roberto Rascado Rodríguez	C/Banzaos s/n 24516.Horta -Corullón	Viña	9	638a
107	Corullón			0	28,60	Eladio Fernández Fernández	C/Pozaco,2 24516.Horta - Corullón	Viña	9	639
108	Corullón	½ nº14	1,805	27,4	704,50	Eladio Fernández Fernández	C/Pozaco,2 24516.Horta - Corullón	Viña	9	611
109	Corullón			0	163,80	José Luis Castañeiras Faba	Avda Marín,27-2º B 32001.Orense	Viña	9	613
112	Corullón			0	147,40	Desconocido		Viña	9	764
120	Corullón			25,5	489,10	Eladio Fernández Fernández	C/Pozaco,2 24516.Horta - Corullón	Viña	9	773
121	Corullón			25,3	388,70	Ildegar Pérez García	C/isaac Peral,8-1º 24400.Ponferrada	Viña	9	774
122	Corullón			6,4	227,20	Ildegar Pérez García	C/Isaac peral,8-1º 24400.Ponferrada	Viña	9	775
123	Corullón			15,5	220,50	Jorge Villanueva Núñez	C/Díaz Ovelar,3 24500.Villafranca del Bierzo	M. Bajo	9	793
124	Corullón			15,9	256,60	Jorge Villanueva Núñez	C/Díaz Ovelar,3 24500.Villafranca del Bierzo	M. Bajo	9	792
125	Corullón			22,6	452,80	Yolanda Rodríguez Farelo	C/La Iglesia,3 24516.Vilela - Villafranca del Bierzo	Viña	9	791
127	Corullón			0	24	Incógnito Donel Escudero	Desconocido	Viña	13	162
128	Corullón			0	114	Oliva Iglesias García	Desconocido	Viña	13	161
129	Corullón			3,8	161,20	Dominica Pérez Fernández	Desconocido	Viña	13	160
130	Corullón			6,8	132,10	Eladio Fernández Fernández	C/Pozaco,2 24516.Horta - Corullón	Viña	13	159
132	Corullón			15	478,40	Oliva Iglesias García	Desconocido	Viña	13	157
133	Corullón			58,5	1713,90	José Luis Castañeiras Faba y tres más	Avda Marín, 27-2º B 32001.Orense	M. Bajo	13	154
134	Corullón			81,3	2409,30	Orlando Martínez Faba	C/La Carretera,5 24516.Parandones - villadecanes	Pastos	13	155
135	Corullón			0	26,30	Jaime Faba García	C/Villaluz,9-1º 24400.Cuatrovientos - Ponferrada	Viña	13	10155
136	Corullón			38	821,30	Orlando Martínez Faba	C/La Carretera,5 24516.Parandones - Villadecanes	M. Bajo	13	156
137	Corullón			0	27,80	Desconocido		M- Bajo	13	200
138	Corullón			0	141,20	Silvino Broco	Desconocido	M. Bajo	13	201
139	Corullón			0	103,30	Rafael García	Desconocido	Pastos	13	202
140	Corullón	½ nº15	2,21	2,7	144	Herminia de Alba	Desconocido	Pastos	13	203
142	Corullón			0	99,10	Desconocido		Pastos	13	211
143	Corullón			0	6,30	Desconocido		Viña	13	620
145	Corullón			15,9	461,80	Pedro García Martínez	C/El Campo,13 24516.Otero de Villadecanes	Viña	13	623
146	Corullón			0	34	Angélica Gamelo García	C/El Campo,13 24516.Otero de Villadecanes	Viña	13	625
147	Corullón			8	175,40	Pedro García Martínez	C/El Campo, 13 24516.Otero de Villadecanes	Viña	13	622
148	Corullón			16,8	302	Angelica Gamelo García	C/El Campo,13 24516.Otero de Villadecanes	Viña	13	624

RESOLUCIÓN DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE LEÓN, POR LA QUE SE CONVOCA AL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA PARA INSTALACIÓN DE LA LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA Y SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN "STR. TROBAJO DEL CAMINO-POLÍGONO INDUSTRIAL", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN).

EXPT.E.: 71/01/6337

Por Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, de 31 de agosto de 2001, se aprueba el proyecto de ejecución de la línea eléctrica aérea y subterránea de media tensión "STR. Trabajo del Camino - Polígono Industrial" en el Término Municipal de San Andrés del Rabanedo (León).

Así mismo, mediante Resolución de 30 de agosto de 2001 se concedió Autorización Administrativa a IBERDROLA, S.A., para realizar las citadas instalaciones, declarándose en concreto la utilidad pública de las mismas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico (B.O.E. nº 285 de 28.11.1997), la declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La relación de bienes y derechos afectados por la instalación de la línea ha sido sometida a Información Pública por razón de lo dispuesto en el art. 53.2 de la Ley 54/97 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, mediante publicación de anuncios en el B.O.C. y L. nº 184 de 20 de septiembre de 2001, B.O.P. nº 229 de 4 de octubre, el Diario de León de fecha 11 de septiembre de 2001 y exposición en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial de San Andrés del Rabanedo, notificándose individualmente a los propietarios.

En consecuencia, este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, ha resuelto convocar a los titulares de derechos y bienes que figuran en la relación adjunta para que comparezcan

en el AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2001, como punto de reunión, sin perjuicio de trasladarse a las fincas afectadas para llevar a cabo el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, y si procediera, el de las de Ocupación Definitiva, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52.

A dicho acto comparecerán los interesados, así como los titulares de cualquier clase de derecho o de interés económico sobre los bienes afectados, debiendo acudir personalmente o mediante representante autorizado, aportando recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que corresponda al bien de que se trata, pudiendo ir acompañados de Peritos y Notario siendo a su costa los honorarios que se devenguen.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados y los titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre los bienes objeto de expropiación, así como los arrendatarios de los mismos, que se hayan podido omitir en las

relaciones de bienes afectados, podrán formular alegaciones al sólo efecto de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, hasta el momento del levantamiento de las Actas Previas, ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, en León, Avda. Peregrinos, s/n - 24071-LEÓN.

De la presente convocatoria, se dará traslado a cada interesado mediante cédula de notificación individual, significándose que esta publicación se efectúa igualmente a los efectos que determina el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en aquellos casos en los que por una u otra causa, no hubiera podido practicarse la notificación individual.

Ostenta la condición de beneficiario en el expediente de expropiación la empresa IBERDROLA, S.A.

La relación de inmuebles y propietarios afectados en Anexo adjunto.

León, 8 de octubre de 2001.-El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

Anexo

L.E.A. DE MT *STR TROBAJO DEL CAMINO - POLIGONO INDUSTRIAL* EN EL TNO. MPAL. DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO.

RELACION DE PROPIETARIOS INCLUIDOS EN EL EXPT.E. DE IMPOSICION FORZOSA DE SERVIDUMBRE

Nº ord.	Pol.	Par.	Paraje	Uso	DATOS DE LA PROPIEDAD		AFECTACION				
					Propietario	Domicilio	Población	Apoyo	S. Ocup	L. Cond.	
4	9	1	Campo S. Isidro	Perdido	Manuel Ignacio Martínez López	Carretera de Alfageme, 35	24191 Trobajo Camino				20 mts.
5	9	2	Campo S. Isidro	Perdido	Hrdos. Laudelina García García	Carretera de Alfageme, 35	24101 Trobajo Camino				26 mts.
9	9	9	Campo S. Isidro	Perdido	Francisca Sánchez González	DESCONOCIDO		2 - 3	3 m ²		160 mts.
10	9	10	Campo S. Isidro	Perdido	Petronila Blanco Espinosa	C/. Gral. Mola, 20 - 4º Dcha.	24009 Armunia	3	1m ²		40 mts.
12	9	12	Campo S. Isidro	Perdido	Dolores de Diego Fernández	DESCONOCIDO					12 mts.
14	9	14	Campo S. Isidro	Perdido	J.M. & E. Investments, Inc.	Plaza de Colón, 5 - 4º Dcha.	24001 - León				10 mts.
15	9	261	Dos vallejitos	Perdido	Teresa Paniagua Guerrero	C/. Antonio L. Hurtado, 82-11 A	47014 - Valladolid				72 mts.
16	9	260	Dos vallejitos	Perdido	Juan Flórez Trobajo	C/. Fernando Alvarez Santos, 5	24191 Trobajo Camino				21 mts.
20	9	249	Cuesta negra	Perdido	Juan Manuel y Enrique Sanchez Alonso	Av. Párroco Pablo Díez, 264	24191 Trobajo Camino	4	1m ²		31 mts.
21	9	250	Cuesta negra	Perdido	Gregorio González García	Av. Quintana, 5	24191 Trobajo Camino	4	1m ²		120 mts.
22	9	243	Cuesta negra	Perdido	Mª Nieves Gutiérrez González	C/. La Iglesia, 51	24191 Trobajo Camino				6 metros
23	9	242	Cuesta negra	Perdido	Adoración Gutiérrez Pampliega	DESCONOCIDO					7 mts.
24	9	241	Cuesta negra	Perdido	Teresa Gutiérrez Guerrero	C/. Cruz, 11 - 1º	24191 Trobajo Camino				7 mts.
25	9	240	Cuesta negra	Perdido	Manuel Espinosa Castañón	C/. Nueva, 34	24191 Trobajo Camino	5	1m ²		30 mts.

7994

10.836 ptas.

Oficina Territorial de Trabajo

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, para el sector derivados del cemento de León, año 2001 a 2005 (código 240180-5) suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado de la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (BOC y L número 183 de 24-9-97).

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León

Acuerda: Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 23 de octubre de 2001.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL DE DERIVADOS DEL CEMENTO —AÑO 2001-2005—
CAPÍTULO I.- ÁMBITOS DE APLICACIÓN Y VIGENCIA
ARTÍCULO 1º.- Ámbito funcional.-

El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas y trabajadores dedicados a la fabricación de artículos derivados del cemento, su manipulación y montaje que a continuación se relaciona:

- Fabricación de hormigones preparados y morteros para su suministro a las obras.

- Fabricación de productos en fibrocemento, tales como placas, tubos, accesorios y demás elementos.

- Fabricación de artículos y elementos en hormigones y morteros, en masa, armados, post o pretensados, así como artículos en celulo-cemento y pómez-cemento, tales como adoquines, baldosas, bloques, bordillos, bovedillas, depósitos, hormigón arquitectónico, losas, moldeados, piedra artificial, postes, tejas, tubos, vigas y otros elementos estructurales, etc.

Las actividades complementarias a las relacionadas, así como la comercialización y distribución de los productos anteriormente referidos.

ARTÍCULO 2º.- Ámbito territorial.-

El presente Convenio será de ámbito provincial, afectando a los centros de trabajo comprendidos en su ámbito funcional ubicados en la provincia de León, aunque el domicilio de la empresa radique fuera de la misma.

ARTÍCULO 3º.- Ámbito personal.-

El presente Convenio se aplicará a la totalidad de las empresas y trabajadores cuya actividad quede comprendida dentro del ámbito funcional descrito en el artículo 1º. Se exceptúa de su aplicación a quienes queden incluidos en los diferentes apartados del punto 3 del art. 1º del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 4º.- Ámbito temporal.-

Vigencia y duración.- El ámbito temporal del presente Convenio, tanto en vigencia como en duración, será el mismo que el del II Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento, del año 2001 al 2005, ambos inclusive.

ARTÍCULO 5º.- Denuncia.-

Este Convenio quedará denunciado, automáticamente, a su vencimiento.

ARTÍCULO 6º.- Vinculación a la totalidad (absorción, compensación y condiciones más beneficiosas).-

Las condiciones que se pactan en el presente Convenio, cualquiera que sea su naturaleza y contenido, constituyen un conjunto unitario indivisible, aceptándose por las partes que lo suscriben, que las obligaciones que recíprocamente contraen, tienen una contra-prestación equivalente con los derechos que adquieren, considerando todo ello en su conjunto y en cómputo anual, sin que, por tanto, los pactos que se formalizan puedan ser interpretados o aplicados de forma aislada y con independencia de los demás.

Así mismo, dichos pactos, serán objeto de compensación y absorción con cualquiera de las normas o disposiciones que puedan establecerse por normativa general obligatoria o de carácter oficial. Se respetarán, no obstante, las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio de forma que, en ningún caso, implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

ARTÍCULO 7º.- Normas supletorias.-

Serán Normas Supletorias, las legales de carácter general, el II Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento, y el Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO II.- COMISIÓN PARITARIA

ARTÍCULO 8º.- Comisión Mixta Paritaria de Interpretación.-

Se constituye la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del presente Convenio, resultando designados como vocales titulares por la representación de los trabajadores: D. Carlos Pérez García y D. Julio Gómez García y un representante por cada una de las Centrales Sindicales, U.G.T. y C.C.OO; por la representación empresarial: D. Carlos García Campos y D. Manuel Jiménez Suárez y dos representantes de la Asociación Provincial de Derivados del Cemento de León. Serán vocales suplentes de esta Comisión Mixta Paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria por ambas partes.

ARTÍCULO 9º.- Funciones y procedimiento de la Comisión Paritaria de Interpretación.-

1.- Sus funciones serán las siguientes:

a) Interpretación de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio.

b) A instancia de alguna de las partes, mediar y/o intentar conciliar en su caso, y previo acuerdo de las partes y a la solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas cuestiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente Convenio.

c) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de lo pactado.

d) Elaboración del registro de mediadores y árbitros en los procedimientos voluntarios extrajudiciales de solución de conflictos colectivos.

e) Actualización de los salarios mínimos sectoriales fijados en el Anexo II.

f) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio o vengán establecidas en su texto.

2.- Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente Convenio se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Mixta Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia conforme a lo establecido en el apartado anterior, a fin de que mediante su intervención, se resuelva el problema planteado, o, si ello fuera posible, emita dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en el caso de que hubiere transcurrido el plazo previsto en el párrafo 4 de este mismo artículo sin que se haya emitido resolución o dictamen.

3.- Cuando una parte desee utilizar alguno de los supuestos contemplados en los apartados a), b) y d) del párrafo 1 de este mismo artículo, harán llegar a los miembros de la Comisión Mixta de Interpretación, a través de las organizaciones firmantes del mismo, con una antelación de 15 días, documentación suficiente que contendrá como mínimo:

a) Exposición del problema o conflicto.

b) Argumentación.

c) Propuesta de solución.

4.- La Comisión Mixta Paritaria, una vez recibido el escrito-propuesta o, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a 20 días hábiles para resolver la cuestión suscitada o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen, quedará abierta la vía jurisdiccional competente.

5.- La Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de 5 días hábiles.

6.- En todo caso las resoluciones de la Comisión Mixta de Interpretación adoptarán la forma escrita y motivada.

CAPÍTULO III.- CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 10º.- Forma del contrato.-

La admisión en las empresas, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, se realizará como norma general a través de contrato escrito.

El contrato de trabajo escrito deberá formalizarse antes del comienzo de la prestación de servicios.

Se hará constar en todos los contratos de trabajo el contenido general de las condiciones que se pacten y el grupo profesional o categoría en el que queda encuadrado el trabajador, y en todo caso el contenido mínimo del contrato.

Se considera como contenido mínimo del contrato la fijación en el mismo: la identificación completa de las partes contratantes, la localización geográfica y denominación, en su caso, del centro de trabajo al que queda adscrito el trabajador, el domicilio de la sede social de la empresa, el grupo, nivel o categoría profesional, especialidad, oficio o puesto de trabajo en que quede adscrito el trabaja-

dor, la retribución total anual inicialmente pactada y la expresión literal del Convenio Colectivo aplicable.

ARTÍCULO 11º.- Período de prueba.-

1º.- Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso excederá de:

NIVEL II	6 MESES
NIVELES III, IV y V	3 MESES
NIVELES VI y VII	2 MESES
NIVEL VIII	1 MES
RESTO NIVELES	15 DÍAS NATURALES

2º.- Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al grupo, nivel o categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3º.- Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de servicios prestados a efectos de antigüedad.

4º.- La situación de I.T. derivada de accidente de trabajo que afecte al trabajador durante el período de prueba interrumpirá el cómputo del mismo.

ARTÍCULO 12º.- Contrato fijo de plantilla.-

Se entenderá como contrato de trabajador fijo de plantilla el que se concierte entre una empresa y un trabajador para la prestación laboral durante tiempo indefinido, o que por imperativo legal o decisión judicial lleve aparejada esa condición.

ARTÍCULO 13º.- Contrato a tiempo parcial.-

1) El contrato de trabajo se entenderá celebrado a tiempo parcial cuando, cumplimentado en los términos previstos en el art. 10º del presente Convenio, se haya acordado además la prestación de servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año que no superen el 70% de la duración de la jornada diaria, semanal, mensual o anual correspondiente.

2) Así mismo, deberán constar expresamente en el contrato de trabajo, las horas complementarias que las partes convengan realizar, siendo nulo cualquier pacto que sobre dicha materia se pretenda formalizar con posterioridad a la celebración del contrato a tiempo parcial.

3) En las demás cuestiones y materias relacionadas con el contrato a tiempo parcial se estará a las que, con carácter general, se fijen en la legislación laboral vigente, en cada momento.

ARTÍCULO 14º.- Contrato de trabajo para la realización de una obra o servicio determinado.-

A) A tenor de lo dispuesto en el art. 15.1 a) del Estatuto de los Trabajadores, se identifican como trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa, únicamente, las siguientes actividades del sector:

- Fabricación y suministro de hormigón a una obra determinada.
- Los trabajos de mantenimiento, obras o averías estructurales, y por tanto, no habituales.
- Aquél pedido o fabricación para el suministro a una obra suficientemente identificada e indeterminada en su finalización que, por sus características diferentes de los pedidos o fabricaciones habituales, suponga una alteración trascendente respecto al ritmo o programas normales de producción.

B) Contenido y régimen jurídico:

- En los contratos de trabajo que se realicen bajo esta modalidad deberá indicarse con precisión y claridad el carácter de la contratación e identificar suficientemente la obra o servicio que constituya su objeto.

- La duración del contrato será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio.

- La utilización de esta modalidad contractual requerirá, en todo caso, la confección de una copia básica del contrato, que además del contenido que las copias básicas del contrato han de reunir con carácter general, expresarán, necesariamente: la causa objeto del contrato, las condiciones de trabajo previstas en el mismo, la especificación del número de trabajadores que se prevea intervendrán en la obra o servicio, el grupo o categoría profesional asignado al trabajador y la duración estimada de la obra o servicio. De dicha copia básica se dará traslado dentro de los plazos legales a los representantes de los trabajadores.

- Los contratos por obra o servicio determinado se presumirán celebrados por tiempo indefinido cuando en ellos se reflejen de forma inexacta o imprecisa la identificación objeto de los mismos, y resulte por ello prácticamente imposible la comprobación o verificación de su cumplimiento.

ARTÍCULO 15º.- Contratos para atender circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos.

a) De acuerdo con lo que dispone el art. 15.1.b) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, la duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción, acumulación de tareas o exceso de pedidos, podrá ser de 12 meses dentro de un período máximo de 18 meses.

b) Se expresará en los mismos, con la precisión y claridad necesarias la causa sustentadora y generadora de la contratación.

c) En estos contratos, sólo podrá realizarse una prórroga, o las que determine la legislación vigente en cada momento.

ARTÍCULO 16º.- Contratos en prácticas y de formación.

Contrato en prácticas.- Los salarios reguladores de dicha modalidad contractual, en ningún caso, serán inferiores a las remuneraciones brutas anuales asignadas al nivel X de las tablas salariales del presente Convenio.

Contrato formativo.- El contrato para la formación que realicen las empresas comprendidas dentro del ámbito funcional del presente Convenio, tendrá por objeto la formación práctica y teórica del trabajador contratado. Dicho trabajador no deberá tener ningún tipo de titulación, ya sea superior, media, académica o profesional relacionada con el puesto de trabajo a desempeñar. El contenido del contrato, al igual que sus posibles prórrogas deberá formalizarse por escrito y figurará en el mismo, de modo claro, el oficio o puesto de trabajo objeto de la formación.

En ningún caso se podrá realizar este tipo de contrato en aquellas actividades en la que concurren circunstancias de tipo tóxicas, penosas, peligrosas o nocturnas. También estará prohibida la realización de horas extraordinarias.

La edad del trabajador con un contrato de estas características no podrá ser inferior a dieciséis años ni superior a los veintinueve años.

a) La duración máxima será de dos años, ya sean alternos o continuados, con una o varias empresas dentro del ámbito funcional del sector del presente convenio.

b) No se podrán realizar contratos de duración inferior a seis meses, pudiendo prorrogarse hasta tres veces, por períodos, como mínimo, de seis meses.

c) Este tipo de contrato se realizará a tiempo completo. El 15 % del total de la jornada se dedicará a formación teórica. Se concretarán en el contrato las horas y días dedicados a la formación. Así mismo, se especificará el centro formativo en su caso, encargado de la enseñanza teórica. La enseñanza teórica, a ser posible, deberá ser previa a la formación práctica o alternarse con ésta de forma racional.

En el contrato deberá figurar el nombre y categoría profesional del tutor o monitor encargado de la formación práctica. El tutor deberá velar por la adecuada formación del trabajador en formación, así como de todos los riesgos profesionales. El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa deberá estar relacionado con la especialidad u objeto del contrato. El contrato para la formación se presumirá de carácter común y ordinario cuando el empresario incumpla, en su totalidad, sus obligaciones en materia de formación teórica.

d) El salario a percibir el trabajador contratado en formación es el establecido en el convenio, es decir, el 85 y 95% del nivel IX.

En cualquiera de los casos, el salario no podrá ser inferior al 100 por 100 del salario mínimo interprofesional establecido en cada edad, en la cuantía correspondiente al trabajo efectivo del contrato.

En el caso de cese en la empresa, se entregará al trabajador un certificado referente a la formación teórica y práctica adquirida, en que constará la duración de la misma.

e) Los trabajadores en formación percibirán el 100 por 100 del complemento no salarial, con independencia del tiempo dedicado a formación teórica.

ARTÍCULO 17º.- Disposiciones comunes a los contratos de duración determinada.-

1) Será preceptivo el comunicar por escrito al trabajador el preaviso de cese por finalización de cualquier modalidad de contrato de duración determinada. Dicho preaviso se realizará con una antelación de al menos siete días para aquellos contratos que tengan una duración no superior a 30 días naturales y de 15 días si la duración del contrato es superior a dicho plazo. El empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos calculados sobre las tablas de convenio, sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

2) A la finalización de los contratos temporales previstos en el presente Convenio Colectivo, el trabajador percibirá por el concepto de indemnización la cantidad equivalente al 7% de los salarios de convenio devengados durante la vigencia de los mismos.

3) Finiquitos.- Todos los recibos que tenga carácter de finiquitos se firmarán en presencia de un representante de los trabajadores.

En dicho documento constará, expresamente, el nombre y la firma de los representantes de los trabajadores que actúen como tal, o a la inversa la renuncia expresa de dicha facultad por parte del trabajador que no desee que le asista ningún representante.

El total de las retribuciones percibidas por el trabajador, por todos los conceptos, habrá de figurar necesariamente en el recibo oficial de pago de salarios.

CAPÍTULO IV.- NORMAS GENERALES SOBRE PRESTACIÓN DE TRABAJO.

ARTÍCULO 18º.- Movilidad funcional.-

La movilidad funcional de los trabajadores en el ámbito de aplicación del presente Convenio se ajustará al siguiente contenido:

La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al grupo profesional. La movilidad funcional podrá efectuarse entre categorías profesionales equivalentes.

La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes a categorías equivalentes sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional.

ARTÍCULO 19º.- Trabajos en categoría superior y categoría inferior.-

En categoría superior.- Por razones organizativas, técnicas y de la producción, y por plazo que no exceda de seis meses en un año, u ocho meses durante dos años, el trabajador podrá ser destinado a ocupar puesto de una categoría superior, percibiendo mientras se encuentre en esta situación la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeña.

Transcurrido dicho período el trabajador, podrá, a voluntad propia, continuar realizando estos trabajos o volver al puesto que ocupaba con anterioridad. En el primer supuesto ascenderá automáticamente. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable, salvo en materia de remuneración, a los casos de sustitución por servicio militar o social

sustitutorio, en incapacidad temporal, permisos y excedencia forzosa. En cualquier caso, este plazo no podrá exceder de dieciocho meses salvo la excedencia forzosa, que se estará a su efectiva duración.

Se exceptúan de todo lo anteriormente dispuesto los trabajos de superior categoría que el trabajador realice de acuerdo con la empresa con el fin de prepararse para el ascenso, con un máximo de seis meses.

En categoría inferior.- La empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a una categoría profesional inferior a la suya por el tiempo imprescindible, comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores si los hubiere, no pudiendo el interesado negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique su formación profesional. En esta situación, el trabajador seguirá percibiendo la remuneración que, por su categoría y función anterior, le corresponda.

A un trabajador no se le podrá imponer la realización de trabajos propios de categoría inferior durante más de tres meses al año. No se considerarán a efectos del cómputo los supuestos de avería o fuerza mayor.

Si el destino de inferior categoría profesional hubiera sido solicitado por el propio trabajador, se asignará a éste la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de categoría superior por la que se le retribuye.

ARTÍCULO 20º.- Movilidad geográfica.-

La movilidad geográfica, en el ámbito de este Convenio Provincial, afecta a los siguientes casos:

a) DESPLAZAMIENTOS.-

Se entiende por desplazamiento el destino temporal de un trabajador a un lugar distinto de su centro habitual de trabajo.

Las empresas podrán desplazar a sus trabajadores hasta el límite máximo de un año.

Las empresas designarán libremente a los trabajadores que deban desplazarse, cuando el destino no exija pernoctar fuera de casa, o cuando existiendo esta circunstancia no tenga duración superior a tres meses.

En los supuestos en que el desplazamiento exija pernoctar fuera del domicilio y tenga una duración superior a tres meses, las empresas propondrán el desplazamiento a los trabajadores que estimen idóneos para realizar el trabajo y en el supuesto que por este procedimiento no cubrieran los puestos a proveer, procederá a su designación obligatoria entre los que reúnan las condiciones de idoneidad profesional para ocupar las plazas, observando las siguientes preferencias, para no ser desplazado:

a) Representantes legales de los trabajadores.

b) Disminuidos físico y psíquicos.

Las empresas que deseen realizar alguno de los desplazamientos que obliguen al trabajador a pernoctar fuera de su domicilio, deberán preavisarlo a los afectados con los siguientes plazos:

Plazos de preaviso (en horas) según la duración del desplazamiento:

A= Hasta 15 días

B= De 16 a 30 días

C= De 30 a 90 días

D= Más de 90 días

LUGAR DE DESPLAZAMIENTO	A	B	C	D
- Dentro de la misma provincia	SP	24	72	130
- Dentro de la misma Comunidad Autónoma y fuera de su provincia.	24	72	72	130
- Fuera de la Comunidad Autónoma y dentro del Estado Español.	72	72	72	130

(SP= sin preaviso)

En cualquier caso, los preavisos deberán realizarse por escrito en caso de desplazamientos superiores a 15 días.

Los anteriores plazos no serán de aplicación cuando el desplazamiento venga motivado por supuestos de daños, siniestros o cuestiones urgentes.

En los desplazamientos superiores a tres meses que no permitan pernoctar en su domicilio, las empresas y los afectados convendrán libremente las fórmulas para que los trabajadores puedan regresar a sus domicilios periódicamente, que podrán consistir en la subvención de los viajes de ida y regreso en todos o parte de los fines de semana, adecuación a las jornadas de trabajo para facilitar periódicas visitas a su domicilio, concesiones de permisos periódicos, subvención del desplazamiento de sus familiares, etc.

En los supuestos de no llegarse a acuerdo de esta materia, se estará a lo dispuesto en el artículo 40.4 del Estatuto de los Trabajadores, teniendo derecho a un mínimo de 4 días laborables de estancia en su domicilio de origen por cada 3 meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo del empresario.

Por acuerdo individual, podrá pactarse la acumulación de estos días añadiéndose, incluso, a las vacaciones anuales.

En los supuestos de desplazamiento se generará el derecho, además de a la totalidad de las retribuciones económicas que habitualmente viniera percibiendo, a las dietas y gastos de viaje que proceda.

A los trabajadores que sean desplazados fuera del territorio nacional, se les abonarán todos los gastos, tales como viajes, alojamiento y manutención. Así mismo, se les abonará el 25% del valor de la dieta fijada en el presente Convenio, y el pago se hará en la moneda de curso legal del país en el que se encuentre desplazado; estos trabajadores tendrán derecho, así mismo, a un viaje a su domicilio de origen por cada 3 meses de desplazamiento, cuyos gastos correrán a cargo del empresario.

Si como consecuencia de un desplazamiento, cuando el trabajador pueda volver a pernoctar a su residencia, empleara más de 45 minutos en cada uno de los desplazamientos de ida y vuelta, empleando los medios ordinarios de transporte, el exceso se le abonará a prorrata del salario convenio, salvo que en la actualidad ya viniera consumiendo más de 45 minutos, en cuyo caso sólo se le abonará la diferencia sobre este tiempo.

El personal desplazado quedará vinculado a la jornada, horario de trabajo y calendario vigente en el centro de trabajo de llegada. No obstante, en el supuesto de que la jornada de trabajo correspondiente al centro de origen, fuese inferior a la del de llegada, se abonará el exceso como horas extraordinarias que no computarán para el límite del número de horas.

Las incidencias no contempladas en los párrafos anteriores que, como consecuencia del desplazamiento puedan producirse en materia de horario, jornada y gastos que resulten perjudiciales para el trabajador, serán asumidas por la empresa.

b) TRASLADOS.-

Se considerará como tal la adscripción definitiva de un trabajador a un centro de trabajo de la empresa distinto de aquél en que venía prestando sus servicios, y que requiera cambio de su residencia habitual. Por razones económicas, técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la empresa podrá proceder al traslado de sus trabajadores a un centro de trabajo distinto de la misma con carácter definitivo.

En el supuesto de traslado, el trabajador será preavisado con, al menos 30 días de antelación, por escrito.

El traslado deberá ser comunicado a los representantes de los trabajadores al mismo tiempo que al trabajador afectado. El trabajador afectado percibirá una indemnización compensatoria equivalente al 35% de sus percepciones anuales brutas en jornada ordinaria al momento de realizarse el cambio de centro, el 20% de las mismas al comenzar el 2º año, y el 20% al comenzar el 3º año, siempre sobre la base inicial.

En este supuesto se devengarán los gastos de viaje del trabajador y su familia, los gastos de traslado de muebles y enseres y cinco dietas por cada persona que viaja de los que compongan la familia y convivan con el desplazado.

El trabajador trasladado, cuando el traslado sea efectivo, y por cambio de domicilio, tendrá derecho a disfrutar la licencia retribuida prevista en el Anexo VI.

Notificada la decisión del traslado, el trabajador tendrá derecho alternativamente a:

a) Optar por el traslado, percibiendo las compensaciones por gastos previstas en el presente artículo.

b) Optar por la extinción de su contrato, percibiendo una indemnización de 20 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de 12 mensualidades.

c) Si no opta por la opción b), pero se muestra disconforme con la decisión empresarial, y sin perjuicio de la ejecutividad del traslado, podrá impugnar la decisión empresarial ante la jurisdicción competente.

No serán de aplicación los supuestos previstos en el presente artículo en los casos de traslados producidos en los que concurren alguna de las circunstancias siguientes:

a) Los efectuados dentro del mismo término municipal.

b) Los efectuados a menos de quince kilómetros del centro originario, para el que fue inicialmente contratado, o del que posteriormente fuera trasladado con carácter definitivo.

c) Los efectuados a menos de quince kilómetros del lugar de residencia habitual del trabajador.

En los desplazamientos y traslados producidos a petición escrita del trabajador, así como en los cambios de residencia que éste voluntariamente realice, no procederán las compensaciones y derechos regulados en este artículo.

CAPÍTULO V.- JORNADA DE TRABAJO

ARTÍCULO 21º.- Jornada de trabajo.-

Para el año 2001, la jornada de trabajo será de 40 horas efectivas semanales en cómputo anual de 1.756 horas efectivas de trabajo distribuidas de lunes a sábado, ambos inclusive.

En los mismos términos que el párrafo precedente, para el año 2002 la jornada anual será de 1.744 horas efectivas de trabajo.

En aquellas empresas en que su proceso de fabricación lo permita y a petición de los trabajadores, la distribución de la jornada será de lunes a viernes, salvo para la cuarta parte de la plantilla que, por turnos rotatorios, trabajará de lunes a sábado, ambos inclusive. En caso de jornada continuada, la jornada laboral será de 40 horas semanales efectivas de trabajo y se considerará como tiempo de trabajo efectivo el utilizado para el "bocadillo", que será de 20 minutos diarios.

No obstante:

1.-A) Las empresas podrán distribuir la jornada establecida en el punto anterior a lo largo del año, mediante criterios de fijación uniforme o irregular. Afectando la uniformidad o irregularidad bien a toda la plantilla o de forma diversa por secciones o departamentos, por períodos estacionales del año o en función de las previsiones de las distintas cargas de trabajo y desplazamientos de la demanda, o cualquier otra modalidad.

B) La distribución de la jornada realizada en los términos precedentes deberá de fijarse y publicarse antes del 28 de febrero de cada ejercicio. Una vez publicado dicho calendario, cualquier modificación al mismo que pretenda implantarse deberá ajustarse al procedimiento establecido en el apartado siguiente, o bien habrá de ser acordada con los representantes legales de los trabajadores.

C) Las empresas, antes del 28 de febrero de cada año, podrán hacer una distribución irregular de la jornada, que podrá ser modificada por una sola vez antes del 15 de junio, siempre que se hubiera notificado el primer calendario a la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio y se notifique, a su vez, esta segunda distribución de la jornada anual.

La ausencia de esta primera o segunda notificación será causa de nulidad de la decisión empresarial.

2.- Cuando se practique por la empresa una distribución irregular de la jornada, se limitará ésta a los topes mínimos y máximos de distribución siguientes: en cómputo diario no podrá excederse de un mínimo y máximo de 7 a 9 horas, en cómputo semanal dichos límites no podrán excederse de 35 a 45 horas.

Los límites mínimos y máximos fijados en el párrafo anterior, con carácter general, podrán ser modificados a nivel de empresa y previo acuerdo de las partes, hasta las siguientes referencias: en cómputo diario de 6 a 10 horas o en cómputo semanal de 30 a 50 horas.

3.- La distribución irregular de la jornada no afectará a la retribución y cotizaciones del trabajador.

4.- Los trabajadores con contrato por tiempo determinado o por obra, contratos para atender circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, realizarán la misma jornada que el resto de los trabajadores, regularizando, al finalizar el contrato, la situación respecto de las horas trabajadas y las horas efectivas cobradas. Las diferencias que se puedan dar en exceso, se abonarán en la liquidación al finalizar el contrato. Exclusivamente para estos trabajadores, cuando la compensación del exceso de jornada se realice económicamente, se incrementará el precio de la hora ordinaria en un 75%.

Si como consecuencia de la irregular distribución de la jornada, al vencimiento de su contrato el trabajador hubiera realizado un exceso de horas, en relación a las que correspondería a una distribución regular, el exceso le será abonado en su liquidación según el valor resultante de la fórmula prevista en el Anexo I del presente Convenio.

5.- Las empresas podrán, así mismo, establecer la distribución de la jornada en los procesos productivos continuados durante las 24 horas del día, mediante el sistema de trabajos a turnos, sin más limitaciones que la comunicación a la autoridad laboral. Cuando la decisión empresarial implique modificación sustancial de condiciones de trabajo se estará a lo dispuesto en el art. 41 del E.T.

6.- Dada la singularidad en materia de ordenación de jornada, en el sector de empresas dedicadas a la fabricación y suministro de hormigón, y, con independencia de la aplicación de lo previsto en los apartados, 1, 2, 3, 4, y 5 de este artículo, las empresas y representantes de los trabajadores podrán acordar la distribución irregular de la jornada mediante la imputación a exceso de jornada o redistribución de la acordada, por períodos mensuales.

ARTÍCULO 22º.- Prolongación de la jornada.-

El trabajo de los operarios con funciones de mantenimiento para la reparación de instalaciones y maquinaria por causas de averías, necesario para la reanudación o continuación del proceso productivo, podrá prolongarse o adelantarse por el tiempo estrictamente preciso.

La limpieza de útiles o máquinas asignadas a título individual será responsabilidad del trabajador. En supuestos excepcionales, el tiempo empleado para tal menester que exceda de la jornada ordinaria, se abonará al precio de horas extraordinarias y no tendrán la consideración de tales a efectos de su cómputo.

A los trabajadores en los que de forma habitual, y excepcionalmente a quienes le sustituyan, concurra la circunstancia de que su intervención es necesaria, con carácter previo al inicio inmediato o al cierre, del proceso productivo, podrá adelantarse o prolongarse su jornada por el tiempo estrictamente preciso.

El tiempo de trabajo prolongado o adelantado según lo previsto en los párrafos anteriores, no se computará como horas extraordinarias sin perjuicio de su compensación económica al precio de horas extraordinarias o en tiempos equivalentes de descanso.

ARTÍCULO 23º.- Horas extraordinarias.-

Tendrá la consideración de hora extraordinaria cada hora de trabajo que se realice sobre la duración de la jornada anual establecida en el art. 21º, o parte proporcional en el caso de contratos de duración inferior al año natural, puesta en relación con la distribución

diaria o semanal que de la misma se haya establecido en el correspondiente calendario, según los criterios que se fijan en el art. 21º.

Las partes firmantes se comprometen a reducir el mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, salvo en los supuestos en los que tengan su causa en fuerza mayor.

No tendrán la consideración de horas extraordinarias, a efectos de su cómputo como tales, el exceso de las horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y de urgente reparación.

Así mismo, tampoco tendrán la consideración de horas extraordinarias, a los efectos de su cómputo, las que hayan sido compensadas mediante descansos disfrutados dentro de los 4 meses siguientes a su realización.

El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo las realizadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, no podrá ser superior a 2 al día, 20 al mes y 80 al año.

Las horas extraordinarias realizadas serán compensadas mediante descansos en la equivalencia de: 1 hora extra realizada equivaldrá a 1 hora y media de descanso.

Subsidiariamente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante descansos y retribución, a razón de: 1 hora extra realizada equivaldrá a 1 hora de descanso y media hora retribuida al valor de la hora ordinaria.

Excepcionalmente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante pago en metálico a razón de: 1 hora extra realizada equivaldrá al 130% del valor de la hora ordinaria.

La opción respecto de la compensación en descansos o en metálico corresponderá al trabajador, con independencia de que si la opción lo es por compensación por descansos, la fecha de su disfrute será fijada por la empresa durante los cuatro meses siguientes a su realización. Con carácter general se acumularán los descansos por jornadas completas.

ARTÍCULO 24º.- Horas no trabajadas por imposibilidad del trabajo.-

En los supuestos de inclemencias del tiempo, fuerza mayor u otras causas imprevisibles, o que siendo previsibles resulten inevitables, la empresa podrá acordar, previa comunicación a los representantes de los trabajadores, la suspensión del trabajo por el tiempo imprescindible. El tiempo no trabajado por las causas anteriores no supondrá merma en las retribuciones del trabajador.

El 50% de las horas no trabajadas por las causas de interrupción de la actividad, previstas en el párrafo anterior, se recuperarán en la forma que las partes acuerden.

En el supuesto de que la referida interrupción alcance un período de tiempo superior a 24 horas efectivas de trabajo, se estará a lo dispuesto en materia de suspensión del contrato, por causa de fuerza mayor, en el presente Convenio.

ARTÍCULO 25º.- Vacaciones.-

Las vacaciones anuales para todo el personal afectado por este Convenio serán de 30 días naturales, y con la denominación de vacaciones, se implanta el complemento salarial por el que se retribuye el período de vacaciones anuales a los trabajadores.

El complemento salarial a percibir por vacaciones comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones salariales percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones, a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores que cesen durante el transcurso del año, tendrán derecho a que, en la liquidación que se les practique, al momento de su baja en la empresa, se integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas.

Por el contrario, y, en los ceses de carácter voluntario, si el trabajador hubiera disfrutado de sus vacaciones, la empresa podrá deducir de la liquidación que se le practique, la parte correspondiente a los días

de exceso disfrutados, en función del tiempo de prestación de actividad laboral efectiva durante el año.

A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal de ser aquella de superior cuantía. El mismo criterio se aplicará para los supuestos de cese por finalización de contrato.

Además, los trabajadores tendrán derecho al disfrute de un día de libre disposición. Como único requisito, para su disfrute, será el de preavisar a la empresa con 72 horas de antelación. Así mismo, este día, tendrá la retribución como un día de vacaciones.

ARTÍCULO 26º.- Fiestas locales.-

En concepto de fiestas locales, la empresa abonará el importe de la retribución total por jornada de trabajo.

CAPÍTULO VI.- ESTRUCTURA SALARIAL

ARTÍCULO 27º.- Estructura económica.- Salarios.-

Son retribuciones salariales las remuneraciones económicas de los trabajadores en dinero o en especie que reciben por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena.

Conceptos que comprenden las retribuciones salariales:

a) Salario base.

b) Complementos salariales:

- De puesto de trabajo.

- De cantidad o calidad de trabajo.

- Pagas extraordinarias.

- Vacaciones.

- Complementos de Convenio.

- Horas extraordinarias.

- Antigüedad consolidada.

c) Complementos no salariales: Son las percepciones económicas que no forman parte del salario por su carácter compensatorio por gastos suplidos o perjuicios ocasionados al trabajador o por su carácter asistencial.

El salario se abonará por períodos vencidos y mensualmente, dentro de los cuatro primeros días hábiles del mes siguiente a su devengo.

ARTÍCULO 28º.- Distribución-composición de la estructura económica.

Las retribuciones establecidas en el presente Convenio, deberán guardar la siguiente proporcionalidad:

- La suma del salario base, gratificaciones extraordinarias y vacaciones no podrá ser inferior, en ningún caso, el 75% del total anual, de las tablas de los Convenios por cada nivel o grupo.

- Los complementos no salariales sumados, cuando así proceda, según lo previsto en el art. 27º no podrán superar, en ningún caso el 8% del total anual de las tablas de los Convenios para el nivel de peón ordinario en el valor que se corresponde con el nivel o grupo.

- Cuando así procediera, el complemento de Convenio ocupará el restante porcentaje que resulte de aplicar conjuntamente los porcentajes de los apartados anteriores.

ARTÍCULO 29º.- Salario base del convenio.-

Se entiende por salario base la parte de retribución fijada por unidad de tiempo, sin atender a circunstancias personales, de puesto de trabajo, por cantidad o calidad de trabajo, o de vencimiento periódico superior al mes.

Los salarios pactados en el presente Convenio, son los que figuran en el Anexo II del mismo.

ARTÍCULO 30º.- Complemento por penosidad, toxicidad o peligrosidad.-

1º.- A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abo-

nársele un incremento del 20% sobre su salario base. Si estas funciones se efectúan durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el incremento será el 15%, aplicado al tiempo realmente trabajado.

2º.- Las cantidades iguales o superiores al incremento fijado en este artículo que estén establecidas o se establezcan por las empresas, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo. Tampoco vendrán obligadas a satisfacer los citados incrementos aquellas empresas que los tengan incluidos, en igual o superior cuantía, en el salario de calificación del puesto de trabajo.

3º.- Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos no teniendo por tanto carácter consolidable.

ARTÍCULO 31º.- Complemento de nocturnidad.-

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22.00 horas de la noche y las 6.00 de la mañana se retribuirán con el complemento denominado de nocturnidad, cuya cuantía se fija en un incremento del 25% del salario base que corresponda según las tablas salariales.

El complemento de nocturnidad se abonará íntegramente cuando la jornada de trabajo y el período nocturno tengan una coincidencia superior a cuatro horas; si la coincidencia fuera de cuatro horas o inferior a este tiempo la retribución a abonar será proporcional al número de horas trabajadas durante el período nocturno.

Se exceptúan de lo establecido en los párrafos anteriores y, por consiguiente no habrá lugar a la compensación económica, en los supuestos siguientes:

- Las contrataciones realizadas para trabajos que por su propia naturaleza se consideran nocturnos tales como: Guardas, Porteros, Serenos o similares y que fuesen contratados para desarrollar sus funciones durante la noche.

- El personal que trabaje en dos turnos cuando la coincidencia entre la jornada de trabajo y el período nocturno sea igual o inferior a una hora.

ARTÍCULO 32º.- Gratificaciones extraordinarias.-

Se considerarán gratificaciones extraordinarias los complementos de vencimiento periódico superior al mes.

- Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de Paga de Verano y Paga de Navidad, que serán abonadas, respectivamente, antes del 30 de junio y 20 de diciembre, y se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural en que se haya devengado el salario base.

- Devengo de las pagas:

- Paga de Verano: del 1 de enero al 30 de junio.

- Paga de Navidad: del 1 de julio al 31 de diciembre.

- La cuantía de dichas gratificaciones extraordinarias, será la que se especifique para cada uno de los grupos o niveles en las tablas del Convenio, incrementada, en el caso que proceda, con la antigüedad consolidada que corresponda.

- Al personal que ingrese o cese en la empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

ARTÍCULO 33º.- Complemento de convenio.-

Se establece un Plus de Convenio para todos los trabajadores afectados por este Convenio, por día efectivo de trabajo, siempre que estén comprendidos dentro de los niveles VI a XIII, ambos inclusive, según el Anexo II. Cuando no se trabaje en sábado y se hagan las horas efectivas semanales, el Plus de Convenio se computará a efectos retributivos.

ARTÍCULO 34º.- Complemento personal de antigüedad.-

La Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, para las industrias de fabricación de artículos de Derivados del Cemento de León, a tenor de lo que dispuso el I Convenio General de Derivados del Cemento (BOE nº-20, de fecha 27 de agosto de 1996), acordó la

abolió definitiva del complemento personal de antigüedad aplicando las fórmulas pertinentes para su compensación.

En consecuencia y en cumplimiento de lo acordado, y a los solos efectos de carácter informativo, figurará el valor del bienio y quinquenio, según se determina en el Anexo III del presente Convenio.

ARTÍCULO 35º.- Complemento no salarial.-

1º.- Se entenderán como complementos no salariales las indemnizaciones o suplidos por gastos que tengan que ser realizadas por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral.

2º.- El complemento no salarial se devengará por día de asistencia al trabajo, y será de igual cuantía para todos los grupos o niveles según los valores fijados en el Anexo II del presente Convenio, que deberán unificar en un único valor las diversas cantidades que pudieran fijar por los conceptos a los que se refiere el presente artículo, de acuerdo con el párrafo siguiente y a partir de la entrada en vigor de este Convenio.

El complemento no salarial viene a sustituir a los pluses de transporte o locomoción y pluses de distancia, cuya cuantía figura en el Anexo II.

ARTÍCULO 36º.- Dietas/medias dietas.-

1º.- La dieta es un concepto de devengo extra salarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

2º.- El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.

3º.- Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y no le fuera suministrada por la empresa, y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.

4º.- Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas que ésta; pero en los desplazamientos de más de una semana de duración, aquél podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta, y a justificar, sobre las mencionadas dietas.

5º.- No se devengará dieta o media dieta cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del trabajador desplazado.

Así mismo, no se devengará dieta o media dieta cuando el desplazamiento se realice a distancia inferior a 10 kms. del centro de trabajo.

Tampoco se devengarán medias dietas cuando, concurriendo varios centros de trabajo en el mismo término municipal, se realice el desplazamiento a cualquiera de ellos.

6º.- Las cantidades establecidas, en el presente Convenio, serán:

- Dieta completa: 2.836 ptas/día natural — 17,04 euros/día natural.

- Media dieta: 1.419 ptas/día efectivo — 8,53 euros/día efectivo.

Si el trabajador se viera obligado a efectuar desembolsos en cuantía superior a las indicadas, se le reintegrará por la empresa el exceso, previa justificación del gasto efectuado.

ARTÍCULO 37º.- Ayuda para estudios.-

Cada trabajador percibirá durante el curso escolar, la cantidad de 468 ptas. (2,81 euros) mensuales para ayuda por estudios para cada hijo que tenga en edad comprendida entre los 6 y los 14 años, ambos inclusive.

ARTÍCULO 38º.- Ropa de trabajo.-

Las empresas afectadas por este Convenio entregarán a todo el personal las siguientes prendas de trabajo: Buzo o bata o chaquetilla y pantalón. Estas prendas se facilitarán semestralmente dentro de la primera quincena de enero y julio, respectivamente.

ARTÍCULO 39º.- Condiciones y procedimiento para la no aplicación del régimen salarial (Cláusula de descuelgue).-

Las empresas podrán solicitar la no aplicación de los incrementos salariales totales o parciales cuando se den los siguientes supuestos:

a) Cuando la empresa se encuentre en situación legal de suspensión de pagos, quiebras, concurso de acreedores o cualquier otro procedimiento que haya declarado la situación de insolvencia provisional o definitiva de la empresa, siempre que no exista ningún expediente de regulación de empleo por estas causas; de existir se estará a lo dispuesto en el apartado b).

b) Cuando la empresa se encuentre en expediente de regulación de empleo que afecte, al menos, al 20% de la plantilla, originado por causas económicas, y siempre que hubiera sido aceptado por los representantes legales de los trabajadores.

c) Cuando la empresa acredite, objetiva y fehacientemente, situaciones de pérdidas de explotación que afecte sustancialmente a la estabilidad económica de la empresa en los dos ejercicios contables anteriores al que se pretende implantar esta medida.

Se tomará como referencia para el cálculo del resultado anteriormente citado los modelos de cuentas anuales del Plan General Contable, así como los Gastos e Ingresos Financieros.

d) Cuando se presente, en la empresa afectada, el acaecimiento de un siniestro o siniestros cuya reparación suponga una grave carga financiera o de tesorería. Esta circunstancia no supondrá una posible inaplicación de los incrementos salariales si no, en todo caso, una suspensión temporal en el abono de los mismos. Las partes afectadas negociarán la duración de esta suspensión. Una vez producida la recuperación económica se abonarán los incrementos objeto de suspensión con efectos retroactivos a la fecha de inicio de la no aplicación.

PROCEDIMIENTO:

1º.- Las empresas en las que, a su juicio, concurren las circunstancias expresadas, comunicarán a los representantes legales de los trabajadores en la empresa su deseo de acogerse al procedimiento regulado en este artículo, en el plazo de treinta días naturales a contar desde la fecha de publicación oficial de tales incrementos salvo para el caso d), donde el plazo comenzará a contar desde la fecha del siniestro.

De igual forma y en el mismo plazo se comunicará esta intención a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo.

Cuando en una empresa no existiera representación legal de los trabajadores, actuará como garante, practicándose todas las actuaciones contenidas en este artículo, la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio Colectivo.

Simultáneamente a la comunicación, la empresa facilitará a la representación legal de los trabajadores la siguiente comunicación:

1.1. Documentación económica que consistirá en los balances de situación y cuenta de resultados de los dos últimos años.

1.2. La declaración a efectos de Impuesto de Sociedades también referidos a los dos últimos años.

1.3. Informe del Censor Jurado de Cuentas cuando exista obligación legal.

1.4. Plan de Viabilidad de la empresa.

En el supuesto contemplado en el apartado d) la documentación a la que aluden los puntos 1.1, 1.2 y 1.3 sólo será exigible respecto al ejercicio contable inmediato anterior. En este caso se exigirá además certificación del saldo de tesorería existente a la fecha de presentación del siniestro.

Dentro del los siguientes catorce días naturales las partes deberán pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia en la aplicación de esta cláusula.

El resultado de esta negociación será comunicado a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo en el plazo de los cinco días siguientes a haberse producido el acuerdo o desacuerdo aportando la documentación utilizada, procediéndose en la forma siguiente:

a) En caso de acuerdo, la empresa y los representantes de los trabajadores comunicarán el porcentaje de incrementos salariales a aplicar, o su no aplicación.

La Comisión competente ratificará o denegará dicho Acuerdo.

b) En caso de no haber acuerdo, la Comisión Paritaria de Interpretación examinará los datos puestos a su disposición, recabará la documentación complementaria que estime oportuna y los asesoramientos técnicos pertinentes. Oirá a las partes, debiendo pronunciarse sobre si, en la empresa solicitante, concurren, o no, las circunstancias exigidas en el párrafo primero de esta cláusula.

Los acuerdos de la Comisión Mixta del Convenio Colectivo se tomarán por unanimidad.

Este procedimiento se tramitará en el plazo de un mes a partir del momento que las partes den traslado del desacuerdo a la Comisión Mixta de Interpretación; desacuerdo que deberá ser motivado en la correspondiente acta.

Los plazos establecidos en esta cláusula serán de caducidad a todos los efectos.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y de los datos a que se haya tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto a todo ello, sigilo profesional.

No podrán hacer uso de esta cláusula las empresas durante dos años consecutivos.

Finalizado el período de descuelgue, las empresas afectadas se obligan a proceder a la actualización inmediata de los salarios de los trabajadores, para ello, se aplicarán sobre los salarios iniciales los diferentes incrementos durante el tiempo que duró la aplicación de esta cláusula.

Se exceptúa de la aplicación del párrafo anterior, la causa prevista en el apartado d) de este artículo, cuyo procedimiento de actualización queda implícitamente regulado en dicho apartado.

CAPÍTULO VII.- FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 40º.- Régimen disciplinario.-

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de las empresas de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 41º.- Graduación de faltas.-

Las faltas cometidas por el trabajador se clasificarán, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leves, graves o muy graves.

A) Faltas leves.

1.- De una a cuatro faltas de puntualidad en el período de 30 días naturales sin causa justificada.

2.- No comunicar con la antelación debida su falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.

3.- El abandono del trabajo sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo, siempre y cuando no afecte al buen funcionamiento de la empresa ni perturbe el trabajo de los demás trabajadores, en cuyos supuestos se considerará como falta grave o muy grave.

4.- Pequeños descuidos en la conservación del material.

5.- No comunicar a la empresa los cambios de domicilio.

6.- Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

7.- La embriaguez ocasional.

8.- Usar el teléfono u otros elementos para asuntos particulares sin la debida autorización.

9.- Trasladarse de una a otra dependencia de la fábrica, talleres u oficinas, sin que las necesidades del servicio lo justifiquen, salvo que se trate de representantes legales de los trabajadores en actuaciones propias de su cargo.

10.- Indagar o revolver los armarios o efectos personales de los compañeros sin la debida autorización del interesado.

11.- No alcanzar, voluntariamente, el rendimiento normal exigible en una jornada durante un período de treinta días naturales.

B) Faltas graves.

1.- Más de cuatro faltas no justificadas de puntualidad en el período de 30 días naturales.

2.- Faltar dos días de trabajo durante un mes sin justificación.

3.- Intervenir en juegos en horas de trabajo.

4.- La simulación de enfermedad o accidente.

5.- La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria para el trabajador o entrañe riesgo para la vida o salud tanto de él como de otros trabajadores.

6.- Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.

7.- La negligencia o imprudencia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

8.- Realizar trabajos particulares en el centro de trabajo, así como utilizar para usos propios, elementos, equipos o herramientas de la empresa, a no ser que se cuente con la oportuna autorización.

9.- El quebranto o violación del secreto de reserva obligada si no se producen perjuicios a la empresa.

10.- Proporcionar información falsa a la dirección o a los superiores, en relación con el servicio o trabajo.

11.- Los errores intencionados que se repitan con frecuencia y que originen perjuicios a la empresa.

12.- No advertir, con la debida diligencia, a los superiores de cualquier anomalía de importancia que se observe en las instalaciones, máquinas, material o locales.

13.- Encontrarse en los locales de la empresa sin causa justificada, fuera de los horarios de trabajo, así como introducir en los mismos a personas ajenas a la empresa sin la debida autorización.

14.- Descuidos de importancia en la conservación o en la limpieza de materiales, máquinas o instalaciones que el trabajador tenga a su cargo, cuando se derive peligro para los compañeros de trabajo.

15.- No alcanzar, voluntariamente, el rendimiento normal exigible en dos jornadas durante el período de treinta días naturales.

16.- La reincidencia en los hechos o conductas calificados como faltas leves, salvo las de puntualidad dentro de un trimestre, cuando haya mediado sanción escrita.

C) Faltas muy graves.

1.- Más de seis faltas de puntualidad no justificadas cometidas en el período de seis meses.

2.- Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa justificada.

3.- El fraude, la deslealtad y abuso de confianza en el desempeño del trabajo; el hurto y el robo, tanto a los demás trabajadores como a la empresa o a cualquier persona dentro de los locales de la empresa o fuera de la misma durante actos de servicio.

4.- Inutilizar, destrozarse o causar desperfectos maliciosamente en materias primas, piezas elaboradas, obras, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y departamentos de la empresa.

5.- La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

6.- La revelación a terceros de cualquier información de reserva obligada, cuando de ello pueda derivarse un perjuicio sensible para la empresa.

7.- La concurrencia desleal, según los supuestos previstos en el art. 21.1. del E.T.

8.- Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.

9.- Causar accidentes graves a sus compañeros de trabajo por imprudencia o negligencia inexcusable.

10.- El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.

11.- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.

12.- La emisión maliciosa o por negligencia inexcusable de informes erróneos.

13.- Autolesionarse en el trabajo.

14.- El abandono del trabajo sin justificación cuando ocasione evidente perjuicio para la empresa o sea causa de accidentes para otros trabajadores.

15.- El incumplimiento de las medidas de seguridad adoptadas en el centro de trabajo cuando implique riesgo de accidente grave.

16.- La imprudencia punible que cause daños graves en las instalaciones de la empresa (maquinaria, edificios) o en la producción.

17.- La desobediencia a los superiores que pueda motivar quebranto manifiesto de la disciplina, cuando de ella se derive perjuicio notorio para la empresa o para los demás trabajadores.

18.- El acoso sexual sufrido por el trabajador o trabajadora, entendido como las conductas con tendencia libidinosa no deseadas por el destinatario o destinataria, que generen un entorno laboral hostil e incómodo objetivamente considerado, con menoscabo del derecho de la víctima a cumplir la prestación laboral en un ambiente despejado de ofensas de palabra y obra que atenten a su intimidad personal.

19.- La reincidencia en los mismos hechos o conductas calificadas como faltas graves, salvo las de puntualidad dentro del mismo trimestre, siempre que hayan sido objeto de sanción.

ARTÍCULO 43º.- Régimen de sanciones.-

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

La sanción de faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador.

En cualquier caso, la empresa informará a los representantes de los trabajadores de las sanciones impuestas por faltas muy graves.

SANCIÓNES:

1º.- Las sanciones que las empresas pueden aplicar según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas serán las siguientes:

A) Faltas leves:

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación por escrito.

B) Faltas graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 15 días.

C) Faltas muy graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 90 días.

b) Despido.

2º.- Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto 1º, se tendrán en cuenta:

a) El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.

b) La categoría profesional del mismo.

c) La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

3º.- Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación a que éste perteneciera, si los hubiere.

La obligación de instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

4º.- En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción a los trabajadores afiliados a un Sindicato deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los delegados sindicales, si los hubiere.

La facultad de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso a los seis meses de haberse cometido.

ARTÍCULO 44º.- Expediente contradictorio.-

La incoación de expediente contradictorio se ajustará a las siguientes normas:

a) Se iniciará con una orden escrita del representante de la empresa con las designaciones de instructor y secretario.

Comenzarán las actuaciones tomando declaración al autor de la falta y a los testigos, admitiéndose cuantas pruebas aporten.

Seguidamente serán oídos el Comité de empresa, Delegados de Personal o el resto de ellos. Y se incluirá en las diligencias del expediente cuantas pruebas o alegaciones aporten.

b) La tramitación del expediente, si no es preciso aportar pruebas de cualquier clase que sean de lugares distintos a la localidad en que se incoe, se terminará con la máxima diligencia, una vez incorporadas las pruebas al expediente.

c) La resolución recaída se comunicará por escrito, expresando las causas que la motivaron y las fechas en que se produjeron, debiendo firmar, el duplicado el interesado. Caso de que se negase a firmar, se le hará la notificación ante testigos.

Se hará constar también la fecha de recepción de este comunicado, día de inicio de efectos de la sanción, así como su término, de existir éste.

Una copia de esta comunicación se entregará al Comité o Delegados de Personal que participaron en el expediente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del escrito por el infractor.

CAPÍTULO VIII.- SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.-

ARTÍCULO 45º.- Compromiso de desarrollo.-

Será incorporado como texto normativo a este Convenio, cuando la Comisión que negocia y desarrolla su contenido, finalice sus trabajos al respecto.

CAPÍTULO IX.- PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS.-

ARTÍCULO 46º.- Permisos y licencias.-

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por el tiempo y en las condiciones establecidas en el Anexo IV, cuadro de permisos y licencias.

El preaviso será siempre obligatorio, salvo supuestos y situaciones excepcionales e imprevisibles que no permitan preavisar de la ausencia, en cuyo caso se acreditarán en su momento, suficientemente.

Los efectos de los permisos y licencias se extenderán, así mismo, a las parejas de hecho siempre que consten inscritas en el registro correspondiente.

ARTÍCULO 47º.- Excedencias.-

En este artículo se estará a lo dispuesto de lo que determinan los arts. 75º, 76º, 77º y 84º, así como las Disposiciones comunes para los mismos del II Convenio General de Derivados del Cemento.

CAPÍTULO X.- REPRESENTACIÓN COLECTIVA

A) DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 48º.- Comités de empresa y delegados de personal.-

El Comité de empresa y Delegados de Personal tendrán derecho a recibir la información, emitir informes y ejercer la labor de vigilancia sobre las materias expresamente previstas por las normas legales vigentes. Así mismo, gozarán de las garantías en materias disciplinarias, de no discriminación, ejercicio de libertad de expresión y disposición de créditos horarios previstos en el art.50º.

ARTÍCULO 49º.- Elecciones sindicales-Candidatos.-

Los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad mínima de 3 meses en la empresa, siempre que hayan superado el período de prueba, serán elegibles en las elecciones a representantes de los trabajadores tal como se prevé en la sección segunda, art.69 y siguientes del E.T.

ARTÍCULO 50º.- Crédito horario.-

Los miembros del Comité de empresa y Delegados de Personal, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, de acuerdo con la siguiente escala:

- Centros de hasta 100 trabajadores: quince horas.

- Centros de 101 a 250 trabajadores: veinte horas.

- Centros de 251 o más trabajadores: treinta horas.

La utilización del crédito de horas mensuales retribuidas contempladas en el párrafo anterior, se preavisará por el trabajador afectado o el sindicato u organismo que proceda, con la antelación suficiente. En todo caso, en la utilización del crédito de horas mensuales

retribuidas, para actividades programadas por el Sindicato, el preaviso se procurará realizar con 48 horas de antelación.

El crédito de horas mensuales retribuidas de los miembros del Comité de empresa o Delegados de Personal, podrá ser acumulable a cualquiera de sus componentes, sin rebasar el máximo total. Dicha acumulación podrá computarse por períodos de hasta 3 meses.

Para que pueda operar la acumulación prevista en el párrafo anterior será requisito indispensable el que se preavise de tal decisión a la empresa con una antelación mínima de 15 días naturales. De no observarse tal plazo la acumulación requerirá acuerdo entre las partes. No se contabilizarán dentro del crédito de horas anteriormente señalado, el tiempo empleado en reuniones convocadas por la dirección de la empresa; ni el de los desplazamientos para asistir a dichas reuniones, así como el tiempo empleado en la negociación de convenios, cuando la empresa esté afectada por el ámbito de dicho Convenio.

El crédito de horas fijado podrá ser también utilizado para la asistencia de los representantes legales de los trabajadores a cursos de formación u otras actividades sindicales similares determinadas por el sindicato a que pertenezcan, previa la oportuna convocatoria y posterior justificación de asistencia.

Los representantes de los trabajadores y Delegados Sindicales, durante el ejercicio de sus funciones de representación, percibirán las retribuciones establecidas en el Capítulo IX "Permisos y Licencias" de este Convenio (ver Anexo IV, del mismo).

B) DE LOS SINDICATOS

ARTÍCULO 51º.- Delegado sindical.-

En aquellos centros de trabajo con plantilla superior a 125 trabajadores, la representación del sindicato la ostentará un delegado sindical, en los términos previstos en el art. 10 de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical. Dicho delegado sindical deberá ser miembro de la representación unitaria.

En aquellos centros de trabajos con plantilla superior a 250 trabajadores la representación del sindicato la ostentará un delegado, en los términos previstos en el art. 10 de la Ley Orgánica 11/85.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma en forma fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

Los delegados sindicales tendrán las competencias, garantías y funciones reconocidas en las leyes o normas que las desarrollen.

El delegado sindical deberá ser el trabajador que se designará de acuerdo con los estatutos del sindicato o central a quien representa, tendrán reconocidas las siguientes funciones:

- Recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo, y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

- Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa y de los afiliados al mismo, en el centro de trabajo, y servir de instrumento de comunicación entre el sindicato o central sindical y la dirección de la empresa.

- Asistir a las reuniones del Comité de Empresa del centro de trabajo y Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo con voz y sin voto.

- Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del Comité de Empresa, respetándose las mismas garantías reconocidas por la ley y el presente Convenio a los miembros del Comité de empresa, y estando obligado a guardar sigilo profesional en todas aquellas materias en las que legalmente proceda.

- Será informado y oído por la dirección de la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten,

en general, a los trabajadores de su centro de trabajo, y particularmente a los afiliados a su sindicato que trabajen en dicho centro.

El delegado sindical ceñirá sus tareas a la realización de las funciones sindicales que le son propias, ajustando, en cualquier caso, su conducta a la normativa legal vigente.

Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos tendrán derecho a la utilización de un local adecuado, en el que puedan desarrollar sus actividades, en aquellos centros de trabajo con más de 250 trabajadores.

- Participación en las negociaciones de los Convenios Colectivos: A los delegados sindicales que participen en las comisiones negociadoras de Convenios Colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo en alguna empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada directamente por el Convenio Colectivo de que se trate.

- Reunirse, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa, con los trabajadores de ésta, afiliados a su sindicato.

- Insertar comunicados en los tablones de anuncios, previstos a tal efecto, que pudieran interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores del centro.

- Los delegados sindicales, siempre que no formen parte del Comité de empresa, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, en iguales términos y contenido que los contemplados en el art. 50º de este Convenio.

CAPÍTULO XI.- ORDENACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

En este capítulo, se estará a lo dispuesto de lo que determinan los artículos 85º, 86º, 87º, 88º, 89º, 90º, 92º, 93º y 94º del II Convenio General de Derivados del Cemento y el artículo siguiente:

ARTÍCULO 52º.- Organización científica del trabajo.-

A los efectos de la organización científica del trabajo en las empresas incluidas en este Convenio que apliquen este sistema, y cuantos sean convenientes para su mejor marcha y funcionamiento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Actividad normal: Se entiende por actividad normal, la equivalente a 60 puntos Bedaux, 100 Centesimales o la referencia que fije cualquier otro sistema de medición científica del trabajo, calculado por medio de cronómetros por cualquiera de los sistemas conocidos o bien aplicando la técnica de observaciones instantáneas denominadas "muestreo de trabajo".

b) Actividad óptima: Es la que corresponde a los sistemas de medida con los índices 80 ó 140 en los sistemas Bedaux o Centesimal, respectivamente, o su equivalencia en cualquier otro sistema de medición científica del trabajo.

c) Rendimiento normal: Es la cantidad de trabajo que un operario efectúa en una hora de actividad normal.

d) Rendimiento óptimo: Es la cantidad de trabajo que un operario efectúa en una hora de actividad óptima.

e) Tiempo máquina: Es el que emplea una máquina en producir una unidad de tarea en condiciones técnicas determinadas.

f) Tiempo normal: Es el invertido por un trabajador en una determinada operación en actividad normal, sin incluir tiempos de recuperación.

g) Trabajo libre: Es aquél en el que el operario puede desarrollar la actividad óptima durante todo el tiempo. La producción óptima en el trabajo libre corresponde al trabajo óptimo.

h) Trabajo limitado en actividad normal: Es aquél en que el operario no puede desarrollar la actividad óptima durante todo su tiempo. La limitación puede ser debida al trabajo de la máquina, al hecho de trabajar en equipos o las condiciones del método operatorio. A los

efectos de remuneración, los tiempos de espera debidos a cualquiera de las anteriores limitaciones serán abonados como si se trabajase a actividad normal.

i) Trabajo limitado en actividad óptima: La actividad óptima se obtendrá teniendo en cuenta que el tiempo de producción mínimo es el "tiempo máquina" realizado en actividad óptima. En los casos correspondientes se calcularán las interferencias y pausas de máquina o equipo.

Las empresas que no tuvieran implantado un sistema de racionalización en sus centros de trabajo, en la fecha de publicación del presente Convenio, podrán establecerlo y, en todo caso, podrán determinar el rendimiento normal correspondiente a cada puesto de trabajo, fijando a tal efecto la cantidad y calidad de la labor a efectuar, así como las restantes condiciones mínimas exigibles, sin que el no hacerlo signifique o pueda interpretarse como renuncia a tal derecho.

CAPÍTULO XII.- FORMACIÓN PROFESIONAL.-

En este capítulo se estará a lo dispuesto de lo que determinan los artículos 95º, 96º, 97º, 98º, 99º, 100º, 101º y 102º, del II Convenio General de Derivados del Cemento.

CAPÍTULO XIII.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 53º.- Suspensión temporal de los contratos de trabajo.- Procedimiento.-

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan establecer las siguientes normas de procedimiento, cuando las circunstancias así lo determinen:

1º.- Las empresas podrán solicitar suspender, temporalmente, sus contratos de trabajo, cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:

A) Cuando las existencias superen los dos meses de stock de producción en cualquier fecha del año.

B) Excepcionalmente las empresas podrán solicitar esta suspensión siempre que sus existencias superen los 30 días de stock, aun cuando no superen los 2 meses de producción si, previamente, la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del Convenio lo hubiera comprobado e informado favorablemente en tal sentido, valorando para ello todos los factores causantes de tal situación.

2º.- La duración de esta suspensión no podrá superar los 2 meses en un período de un año para cada trabajador.

3º.- El cese temporal podrá afectar a la totalidad o a parte de la plantilla, y podrá ser aplicable en forma ininterrumpida o discontinua. En el caso de que el cese temporal afecte solamente a una parte de la plantilla de la empresa, y mientras se mantenga esta situación, el resto de la plantilla no podrá exceder en su trabajo del rendimiento normal, ni efectuar horas extraordinarias.

4º.- En caso de autorizarse la suspensión, el personal afectado percibirá su retribución de la siguiente forma: La prestación a percibir por el trabajador, sumadas las aportaciones de la entidad gestora y la empresa, no podrá superar, en ningún caso, la cuantía de la base reguladora de la prestación por desempleo que le corresponda, una vez deducida la parte proporcional de gratificaciones extraordinarias. Las gratificaciones extraordinarias serán percibidas por el trabajador íntegramente en los términos y fechas previstos con carácter general para las mismas.

5º.- La tramitación en las actuaciones procedimentales de la suspensión temporal de los contratos de trabajo se ajustará a las previsiones del art. 47 del E.T., aunque en sus términos se reducirá siempre a la mitad. En caso de que durante la vigencia del presente Convenio se aplicaran nuevas normas, éstas sustituirán a las aquí contempladas. En todos los casos, los plazos previstos en la normativa señalada se reducirán a la mitad.

6º.- Todas las peticiones que se cursen deberán de hacerse bajo el principio de autonomía de las partes para negociar y con el conocimiento de los representantes legales de los trabajadores.

7º.- Caso de no afectar la suspensión a toda la plantilla deberá aplicarse, dentro del mismo grupo del personal, un sistema de rotación entre una suspensión y otra, fuera cual fuese el ejercicio en que se hiciese uso de esta facultad, en función de la configuración de la plantilla.

8º.- La encargada de coordinar todas las actuaciones será la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del Convenio, en su ámbito funcional que estudiará cada caso y recomendará la procedencia o no de la citada suspensión. Las partes afectadas podrán vincularse o no a dicha recomendación.

CAPÍTULO XIV.- PROCEDIMIENTOS VOLUNTARIOS EXTRAJUDICIALES DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS COLECTIVOS.-

Las partes firmantes del presente Convenio, se adhieren al Acuerdo de Solución Autónoma de Conflictos Laborales en Castilla y León firmado por la Confederación Castellano Leonesa de Empresarios (CECALE) y las Centrales Sindicales, CC.OO. y U.G.T., y será de aplicación según establece su contenido normativo.

CAPÍTULO XV.- PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LAS DE SEGURIDAD SOCIAL.-

ARTÍCULO 54º.- Indemnizaciones.-

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a percibir indemnizaciones complementarias a las prestaciones de Seguridad Social, en los supuestos y cuantías que se detallan:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una doceava parte de las retribuciones anuales previstas en el Convenio aplicable en cada momento.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 5.500.000 ptas. (33.056 euros), para el año 2001 y 36.051 euros (6.000.000 ptas.) para el año 2002.

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a quien o quienes el trabajador fallecido hubiese declarado beneficiario, y, en su defecto al cónyuge, hijos, padres, hermanos y demás herederos legales, por ese orden.

En cuanto a la fecha de fijación de efectos del hecho causante, se estará, en todo caso, a la fecha en que se hubiera producido el accidente. En los supuestos de enfermedad profesional, se tomará como fecha de efectos aquélla en que se declare por primera vez la existencia de la misma por el órgano competente.

La fecha de entrada en vigor en la aplicación de las indemnizaciones anteriores será a los 30 días de la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 55º.- Complemento por incapacidad temporal.

1) Complemento por incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional. Como complemento a las prestaciones a cargo de la entidad gestora, los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, percibirán un complemento hasta alcanzar el 100 por 100 de la base de cotización del mes anterior, sin incluir la parte de horas extraordinarias, ni la prorrata de las pagas extraordinarias que se percibirán íntegras en sus fechas de pago a estos efectos.

Igual complemento, se abonará en los casos en que el accidente fuere admitido como "in itinere" por la correspondiente entidad aseguradora o calificado, en su caso, y como tal, por la vía jurisdiccional.

2) Complemento por incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral.

A) Si el índice de absentismo definido en el párrafo B) de este artículo fuera igual o inferior al 2,25 por 100 tomando la media de los 12 meses anteriores al período que se liquida, más la del propio mes de liquidación (media 12 meses + índice del mes) / 2, los trabajadores que se encuentren en esta situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común, o accidente no laboral, percibirán un complemento hasta alcanzar el 100 por 100 de la base reguladora indicados en el párrafo anterior a partir del décimo sexto día de la baja y mientras dure tal situación.

B) Se entenderá por absentismo, la falta al trabajo por incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral y será el resultado de la fórmula siguiente:

$$\text{Absentismo} = \frac{\text{Horas de ausencia por IT derivadas de enfermedad común o accidente no laboral del período considerado}}{\text{Horas teóricas laboral del período considerado por Número de trabajadores de plantilla}} \times 100$$

El índice de absentismo resultante será publicado mes a mes y de forma acumulada en los tabloneros de anuncios de cada empresa y entregada copia a los Representantes Legales de los Trabajadores para su control. Igualmente será obligatorio enviar copia a la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos no liberará a las empresas del pago del complemento de incapacidad temporal del artículo anterior aunque su índice sea superior al 2,25 por 100.

ARTÍCULO 56º.- Revisión médica.-

Todos los trabajadores, con independencia de su categoría profesional, antes de su admisión por la empresa, serán sometidos a reconocimiento médico, practicándose revisiones anuales a todos los trabajadores, y semestrales en aquellos trabajos que comporten riesgos especiales por su penosidad o toxicidad. Tales revisiones serán obligatorias para los trabajadores. Estos reconocimientos se efectuarán, siempre que sea posible, en los servicios de la Unidad de Seguridad y Salud Laboral. En cualquier caso, el resultado se dará a conocer al trabajador.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En el año 2001, los conceptos retributivos, tanto de carácter salarial como no salarial se han incrementado en el porcentaje del 3 por 100.

Cláusula de revisión salarial.- En el supuesto de que al 31 de diciembre de 2001 el índice de precios al consumo (IPC), superara en

el conjunto del año el 2%, se procederá a efectuar una revisión de las retribuciones establecidas en el presente Convenio. Esta revisión retributiva afectará a todos los conceptos salariales y no salariales y tendrá efectos retroactivos al 1 de enero. La revisión producida en su caso, servirá de base para la fijación de los salarios del año 2002.

En el año 2002, los conceptos retributivos de carácter salarial y no salarial se incrementarán en el índice real de precios al consumo más un 1 por 100. Para los años 2003, 2004 y 2005 se estará a lo que disponga el acuerdo estatal en materia de incrementos salariales.

Segunda.- En materia de jornada, y a partir del 1 de enero de 2003, se estará, así mismo, a lo que disponga el acuerdo estatal.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y, en prueba de conformidad lo firman en León, a diecisiete de octubre de dos mil uno.

ANEXO I

FORMULA PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA HORA ORDINARIA

$$SB + AC + PI + CC + CP + CCC + GE + V = \text{Valor hora ordinaria.}$$

Horas anuales de trabajo efectivo.

Siendo:

SB Salario Base.

AC Antigüedad consolidada, en su caso.

PI Posibles Pluses Individuales o Complementos Personales.

CC Complemento de Convenio.

CP Complementos de Puesto de Trabajo.

CCC Complementos por Cantidad y/o Calidad de Trabajo.

GE Gratificaciones Extraordinarias.

V Importe de las Vacaciones anuales.

ANEXO II

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO DEL SECTOR DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LEÓN.- AÑO 2.001

NIVELES	SALARIO BASE MES		COMPLEMENTO DE CONVENIO		COMPLEMENTO NO SALARIAL		PAGAS EXTRAS/MES	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
I.- Personal Directivo								
II.- Personal titulado Superior	246,005	1,478.52			116	0.70	246,005	1,478.52
III.- Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo 1ª, Jefe Secc. Org. 1ª	190,429	1,144.50			116	0.70	190,429	1,144.50
IV.- Jefe de Personal, Ayudante de Obra, Encargado General de Fábrica, Encargado General	182,515	1,096.94			116	0.70	182,515	1,096.94
V.- Jefe Administrativo de 2ª, Delineante Superior, Encargado General de Obra, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2ª, Jefe de Compras.	134,885	810.67			116	0.70	134,885	810.67
VI.- Oficial Administrativo de 1ª, Delineante de 1ª, Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol, Práctico de Topografía de 1ª, Técnico de Organización de 1ª.	120,400	723.62	1,152	6.92	116	0.70	120,400	723.62
VII.- Delineante de 2ª, Técnico de Organización de 2ª, Práctico de Topografía de 2ª, Analista de 1ª, Viajante, Capataz, Especialista de Oficio.	116,520	700.30	1,152	6.92	116	0.70	116,520	700.30
VIII.- Oficial Administrativo de 2ª, Corredor de Plaza, Oficial de 1ª de Oficio, Inspector de Control Señalizador y Servicios, Analista de 2ª.	113,054	679.47	1,152	6.92	116	0.70	113,054	679.47
IX.- Auxiliar Administrativo, Ayudante Topográfico, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficia de 2ª de Oficio.	113,054	679.47	1,152	6.92	116	0.70	113,054	679.47
X.- Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Ayudantes de Oficio, Especialistas de 1ª.	109,009	655.16	1,152	6.92	116	0.70	109,009	655.16
XI.- Especialistas de 2ª, Peón Especializado.	109,009	655.16	1,152	6.92	116	0.70	109,009	655.16
XII.- Peón Ordinario, Limpiador/a.	104,830	630.04	1,152	6.92	116	0.70	104,830	630.04
CONTRATO FORMATIVO.-								
1º AÑO: 113.054 x 85%	96,096	577.55	1,152	6.92	116	0.70	96,096	577.55
2º AÑO: 113.054 x 95%	107,401	645.49	1,152	6.92	116	0.70	107,401	645.49

1 Euro = 166,386 pesetas.

ANEXO III**TABLA DE ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA DEL CONVENIO DE DERIVADOS DEL CEMENTO**

AÑOS PORCENT	2 5%	4 10%	9 17%	14 24%	19 31%	24 38%	29 45%	34 50%
NIVELES								
II	6.464	12.930	21.978	31.020	40.078	49.128	58.151	64.688
III	5.005	10.007	16.952	24.024	31.028	38.037	45.044	50.048
IV	4.798	9.590	16.306	23.020	29.734	36.448	43.165	47.959
V	3.545	7.092	12.050	16.898	21.976	26.936	31.899	35.443
VI	3.122	6.406	10.763	15.121	19.576	24.193	28.291	31.575
VII	3.024	6.178	10.373	14.698	18.958	22.925	27.510	30.632
VIII	2.959	5.886	10.113	14.243	18.405	22.600	26.697	29.656
IX	2.959	5.886	10.113	14.243	18.405	22.600	26.697	29.656
X	2.894	5.756	9.658	13.690	17.657	21.722	25.722	28.583
XI	2.894	5.756	9.658	13.690	17.657	21.722	25.722	28.583
XII	2.732	5.496	9.365	13.235	17.039	20.876	24.779	27.445

ANEXO IV**CUADRO DE PERMISOS Y LICENCIAS**

MOTIVO DE LICENCIA	TIEMPO MAXIMO	CONCEPTO A DEVENGAR							JUSTIFICANTES
		Sal Bas	Pag Ext	Com Ant	Ince (1)	Comp Conv	Com Tra	Comp No	
Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y suegros	Tres días naturales, ampliables hasta cinco días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho.
Enfermedad grave de padres, suegros, hijos nietos, cónyuge, hermanos y abuelos	Tres días naturales, ampliables hasta cinco días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho.
Fallecimiento de nueras, yernos, cuñados y abuelos políticos.	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento en que se acredite el hecho.
Enfermedad grave de nueras, yernos, cuñados y abuelos políticos.	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho.
Nacimiento de hijo o adopción.	Tres días naturales, ampliables hasta cinco días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Libro de familia o certificado del juzgado

A N E X O I V
CUADRO DE PERMISOS Y LICENCIAS

MOTIVO DE LICENCIA	TIEMPO MAXIMO	CONCEPTO A DEVENGAR							JUSTIFICANTES
		Sal Bas	Pag Ext	Com Ant	Ince (1)	Comp Conv	Com Tra	Comp No S	
Matrimonio de trabajador.	Quince días naturales.	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	Libro de familia o certificado oficial.
Cambio de domicilio habitual.	Un día laborable.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho.
Deber inexcusable de carácter público y personal	El indispensable o el que marque la norma.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante de la asistencia
Lactancia hasta nueve meses	Ausencia de una hora o dos fracciones de media hora; reducción de jornada en media hora.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Libro de familia o certificado de adopción.
Traslado (Art. 40 E.T.)	Tres días laborables	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	
Matrimonio de hijos.	El día natural	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento en que se acredite el hecho.
Funciones sindicales o de representación de trabajadores.	El establecido en la norma.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	El que proceda

(1) Media percibida en el mes anterior

8281

233.619 ptas.

Administración Local

Ayuntamientos

LA BAÑEZA

CONVENIO URBANÍSTICO PARA EL DESARROLLO DEL POLÍGONO INDUSTRIAL EN LA BAÑEZA

En la ciudad de La Bañeza a diecinueve de julio de dos mil uno.

REUNIDOS

De una parte,

Don, **JOSÉ MIGUEL PALAZUELO MARTÍN**, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Bañeza (León), provisto con D.N.I. nº 10.179.763, con domicilio a los efectos del presente convenio urbanístico en la Casa Consistorial; asistido del Secretario General de la Corporación, Don **JOSÉ CUERVO BLANCO**, con D.N.I. nº 10.140.282 que da cumplida fe del presente acto.

Y de la otra,

D^a **ELVIRA DE VICENTE Y GONZÁLEZ**, con DNI 2.481.079-T y domicilio en la Calle Lope de Rueda, 26 de MADRID. C.P. 28009.

INTERVIENEN

El Sr. D. **JOSÉ MIGUEL PALAZUELO MARTÍN**, en su condición ya dicha de Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Bañeza.

El Sr.D. **JOSÉ CUERVO BLANCO**, en su condición de Secretario General de la Corporación y fedatario público del presente otorgamiento.

La Sra. D^a **ELVIRA DE VICENTE Y GONZÁLEZ**, en su condición de propietaria de la Finca Rústica situada en el Término Municipal de La Bañeza y conocida con el nombre de "Villa Adela", que más adelante se describe, conforme a la documentación acreditativa que presenta ante este Ayuntamiento.

Reconociéndose los intervinientes las capacidades jurídicas y de obrar necesarias para el otorgamiento del presente convenio urbanístico, sin perjuicio de las ratificaciones precisas que luego se reseñarán.

EXPONEN

1. Que D^a **ELVIRA DE VICENTE Y GONZÁLEZ** es propietaria en pleno uso y dominio de la finca rústica "Villa Adela", situada en el Término Municipal de La Bañeza.

Como anexo al presente Convenio se adjunta Nota Simple Informativa del Registro de Propiedad de La Bañeza, con descripción de la finca y acreditación de su titularidad.

2. Que a la vista de la situación urbanística actual del municipio de La Bañeza, resulta evidente la ausencia de un área de actividad industrial con características y localización adecuadas para permitir un crecimiento de la actividad económica en el municipio, acorde con la significación de La Bañeza en el entorno comarcal y provincial.
3. Que la finca rústica antes mencionada, reúne condiciones idóneas para la localización de un área de actividad de estas características, tanto por su situación junto al acceso a la autovía N-VI, sin interferir en el tráfico local de la población, como por la circunstancia de tratarse de una finca de grandes dimensiones de un solo propietario; cuestión que permitiría abordar una actuación urbanística en la finca a través de mecanismos de gestión sencillos.
4. Que dadas las mencionadas circunstancias de oportunidad, los propietarios de la finca desean promover en ella una actuación urbanística de tipo industrial, siempre dentro del marco de la legislación urbanística vigente y con arreglo a las condiciones de planeamiento por ella requeridas.
5. Que, no obstante, la localización de la finca presenta algunos problemas de tipo técnico para su desarrollo urbanístico, al situarse en una cuenca vertiente distinta a aquella sobre la que se resuelve por gravedad el saneamiento del resto del municipio. Tratándose de un problema que afecta a una zona muy amplia, entre el cementerio y la autovía, donde existe una fuerte demanda para la implantación de actividades diversas, el Ayuntamiento realizó recientemente unos estudios previos para la ejecución de una depuradora municipal que resolviera el problema del saneamiento de todas las industrias existentes y futuras que pudieran tener cabida en la zona.
6. Que el Ayuntamiento de La Bañeza considera esta actuación como prioritaria desde el punto de vista del interés general del municipio, para poder solucionar el actual déficit de suelo industrial en el término, y para generar unas condiciones atractivas para empresas que pudieran venir a implantarse

en la localidad, favoreciendo la reactivación económica y la creación de empleo. Por tanto, es intención del Ayuntamiento apoyar y colaborar para el desarrollo de la actuación.

7. Que ante todas estas circunstancias, el Ayuntamiento y la propiedad de la finca comparten la intención de impulsar la creación en ella de un polígono industrial. A tal fin, iniciaron conversaciones tendentes a compatibilizar los intereses particulares de la propiedad con las cuestiones de interés público que concurren en toda actuación urbanística y que corresponde defender al Ayuntamiento, llegando a una serie de acuerdos que definen lo que habrá de ser el marco del desarrollo de la actuación y que se recogen en el presente convenio.

8. Que respecto de la naturaleza jurídica del presente convenio cabe señalar que es de carácter público y esta sometido al Derecho Administrativo. Y supone de hecho, el ejercicio legítimo por parte de la Corporación de las potestades que a la Administración Municipal corresponden con carácter exclusivo en materia de planeamiento y gestión.

En razón de todo lo anterior, los comparecientes, reconociéndose capacidad bastante para el otorgamiento del presente convenio, se comprometen al cumplimiento de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.

El Ayuntamiento de La Bañeza, por medio de su Pleno u Órgano Municipal competente, se compromete a formular y tramitar los documentos urbanísticos que a continuación se detallan:

I. MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS:

Clasificando como SUELO URBANIZABLE una superficie aproximada de 800.000 m² de suelo pertenecientes a la finca objeto del convenio, actualmente clasificada como Suelo No Urbanizable; si bien diferenciando dos situaciones en su interior:

- A. Sector de Suelo Urbanizable Delimitado (Sector 1), en los términos del artículo 14-a de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León: 240.000 m², aproximadamente.

El uso característico será el industrial en todas sus categorías, estableciéndose para el sector una edificabilidad total de 120.000 m² edificables para uso industrial y de 2.000 m² edificables para uso hotelero, con las obligaciones de cesión de suelo para usos públicos que proceden en aplicación del artículo 44.3 de la Ley 5/1999; a saber:

1. Zonas verdes: 20 m² de suelo por cada 100 m² edificables. (24.000 m² de suelo).
2. Equipamientos: 20 m² de suelo por cada 100 m² edificables. (24.000 m² de suelo).
3. Aparcamiento: Una plaza de uso público por cada 100 m² edificables.

- B. Suelo Urbanizable No Delimitado, conforme al artículo 44-b de la misma Ley 5/1999: los 560.000 m² aproximados restantes.

Sobre este suelo de reserva, la modificación puntual se limitará a establecer las determinaciones mínimas a que hace referencia el artículo 44.2-f) de la repetida Ley 5/1999.

II. ORDENACIÓN DETALLADA Y PLAN DE ETAPAS.

Conforme al artículo 44.3 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, la Modificación Puntual incorporará la ordenación detallada del Sector 1, desarrollando un Polígono Industrial con acompañamiento de actividades terciarias y de servicios compatibles. Con esta ordenación detallada, se hace innecesario el posterior desarrollo mediante Plan Parcial y se habilita para abordar directamente la ejecución a través del correspondiente Proyecto de Actuación.

Asimismo, se establecerán dos etapas de desarrollo para este Sector-1:

- A. Una primera Etapa A para desarrollo inmediato, sobre una superficie bruta aproximada de 150.000 m² y con una edificabilidad de 60.000 m² construibles de uso industrial, con un mínimo de 20 parcelas, y 2.000 m² construibles de uso hotelero. En esta etapa se incluirá la totalidad de los 48.000 m² de suelo para usos públicos que corresponden legalmente a la totalidad del sector, conforme a lo detallado en el apartado I.A de esta cláusula.
- B. Una segunda Etapa B, con una superficie bruta aproximada de 90.000 m² de suelo y una edificabilidad de 60.000 m² construibles. Su desarrollo queda condicionado a la previa ocupación del 80% de la superficie de parcelas edificables de la Etapa A y a la construcción de la nueva Estación Depuradora de Aguas Residuales, en los términos que más adelante se concretan.

III. PROYECTO DE ACTUACIÓN.

Conforme al art. 75 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 76 de la mencionada Ley. Dicho proyecto desarrollará la urbanización del área delimitada y los sistemas generales asignados, solucionando las conexiones con las redes infraestructurales y viarias generales, de acuerdo con las condiciones técnicas de urbanización fijadas en el Capítulo 6º de la Normativa Urbanística de las vigentes Normas Subsidiarias de la Bañeza, y en coordinación con las compañías responsables del mantenimiento de las redes de suministro (Unión Fenosa y Sogesur).

SEGUNDA

El proceso de formulación, redacción y tramitación de los mencionados documentos urbanísticos, se ajustará a las siguientes bases de actuación:

I. DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE NORMAS SUBSIDIARIAS.

- A. Será presentado ante el Ayuntamiento por la propiedad de los terrenos en el plazo de dos meses desde la fecha de ratificación por el Pleno Municipal del presente Convenio Urbanístico.
- B. Incluirá la clasificación como Suelo Urbanizable Delimitado y No Delimitado de los ámbitos descritos en el apartado I de la cláusula anterior, estableciendo la Ordenación Detallada del Sector 1 y el señalamiento de Etapas A y B, conforme a lo también detallado en la cláusula 1ª.
- C. Los costes de redacción y tramitación de este documento (honorarios profesionales, publicaciones en boletín, etc.) son asumidos en su totalidad por la propiedad de los terrenos.
- D. El Ayuntamiento de La Bañeza procederá a la Aprobación Inicial de este documento en un plazo de un mes a partir de la finalización de su redacción. Se compromete asimismo a acelerar los trámites de publicación en Boletín Oficial, exposición pública, solicitud de informes sectoriales, resolución sobre posibles alegaciones, Aprobación Provisional y remisión a la Comisión Territorial de Urbanismo.

II. PROYECTO DE ACTUACIÓN.

También será redactado por cuenta y cargo de la propiedad de los terrenos, presentándose ante el Ayuntamiento para su tramitación conforme al artículo

76 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León.

Tanto para la Modificación Puntual de Normas Subsidiarias como para el Proyecto de Actuación, el Ayuntamiento impulsará la tramitación administrativa de los correspondientes expedientes con la máxima celeridad posible y en conformidad con los principios de eficiencia y economía de trámite que resultan del art.3 de la ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPA) y conforme a lo establecido en la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León.

TERCERA

Los propietarios de los terrenos se comprometen a asumir la ejecución de la urbanización interior del Sector 1, conforme a la definición técnica del Proyecto de Actuación que se apruebe y en las etapas definidas en la cláusula 1ª del presente convenio. Tal compromiso supondrá asumir los costes de, al menos, las siguientes obras:

I. VIARIO.

- A. Ejecución de vías públicas, incluidas la pavimentación de calzadas y aceras y la plantación de arbolado y elementos de jardinería acompañantes del viario.
- B. Acondicionamiento de acceso desde la Carretera de Jiménez de Jamuz, incluyendo raquetas, glorietas y elementos complementarios necesarios, así como indemnizaciones por afección a terrenos de la margen opuesta de la calzada.

II. ABASTECIMIENTO DE AGUA

Red de abastecimiento de agua potable, incluido sondeo, captación, depósito, tratamiento y distribución, así como instalaciones de riego e hidrantes contra incendios.

También se incluyen en este concepto los costes de la instalación que pudiera ser necesaria para complementar el caudal de la captación con aportaciones de la red municipal. El Ayuntamiento se compromete a autorizar, en su caso, estas aportaciones, permitiendo también la realización de las obras que para ello fueran necesarias.

III. SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

- A. Red de saneamiento interior al polígono, que será de tipo separativo, e incluirá conducciones y colectores de evacuación y sumideros de recogida de aguas pluviales.
- B. Emisario de vertido de aguas pluviales al arroyo que discurre por el margen norte del sector.
- C. Depuración:
 1. En la Etapa A de desarrollo del Sector 1, la propiedad asume la construcción de una estación de bombeo y un emisario que transporte las aguas residuales de esta primera etapa hasta el colector general de La Bañeza, de 315 mm de diámetro, que en la actualidad termina en la Calle General Mola a la altura del Cementerio (en la margen opuesta).
 2. En la Etapa B de desarrollo del Sector 1, la propiedad asume la construcción de un emisario de aguas residuales que las conduzca hasta la ubicación de la nueva depuradora municipal a construir, que deberá estar previamente operativa.
 3. En el caso de que transcurridos 6 meses desde la venta del 80% de la superficie de parcelas industriales de la Etapa A no se hayan iniciado las obras para la nueva Estación Depuradora, podrá acometerse la urbanización de la Etapa B resolviendo el saneamiento con el bombeo de la Etapa A. No obstante, la autorización de este segundo bombeo queda condicionada a la previa justificación de la viabilidad técnica de la solución, en

relación con la capacidad de la red municipal a la que se conectará el bombeo.

IV. OTROS.

- Suministro de energía eléctrica, incluidas las instalaciones de conducción, transformación, distribución y alumbrado público.
- Canalizaciones para la implantación de otros servicios, si bien la instalación de redes corresponderá a cada compañía (telefonía, gas, fibra óptica, etc.)
- Acondicionamiento de espacios libres públicos, incluyendo pavimentaciones, mobiliario urbano, jardinería y plantación de arbolado y demás especies vegetales.

CUARTA

El Ayuntamiento de La Bañeza se compromete a instar de la administración autonómica, competente en materia de Medio Ambiente, la construcción de una depuradora de aguas residuales que resuelva los vertidos de todos los posibles desarrollos urbanísticos situados al sur del municipio, entre los cuales se encuentra el suelo industrial objeto de este convenio, contribuyendo económicamente en la cantidad que, en su caso, le correspondiera.

Para posibilitar la ejecución de esta instalación, la propiedad se compromete a la cesión de una parcela de aproximadamente 1 Ha de superficie dentro de la finca "Villa Adela", pero exterior a los 800.000 m² de suelo que se clasificarán como urbanizables. La localización precisa de esta parcela se determinará tras los oportunos estudios técnicos.

QUINTA

Los 24.000 m² de terrenos para usos dotacionales de carácter público en el sector, que corresponde ceder al Ayuntamiento en aplicación de la legislación urbanística vigente (ver cláusula 1ª-I.A), serán destinados a la creación de un Centro de Servicios al Transportista, que incluirá un estacionamiento de vehículos pesados, estación de servicio y otras instalaciones auxiliares.

SEXTA

El Proyecto de Actuación del Sector 1 determinará el Sistema de Actuación oportuno para su desarrollo, pudiendo elegir entre las siguientes dos opciones:

- Sistema de Concerto**, definido en el artículo 78 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León. En desarrollo del sistema, los propietarios ejecutarán la urbanización y cederán gratuitamente al Ayuntamiento de La Bañeza los terrenos de cesión obligatoria a los que el Plan Parcial atribuya el carácter de Sistema Generales y Locales de dominio público.
- Sistema de Concurrencia**, definido en el artículo 86 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León. En desarrollo del sistema, el Ayuntamiento convocará un concurso para la selección de un agente urbanizador que ejecute la urbanización conforme al Proyecto de Actuación aprobado.

SÉPTIMA

Los propietarios de la finca se comprometen a limitar el precio máximo de venta de las parcelas industriales que resulten en la Etapa A del Sector 1, a la cantidad de 5.000 pts./m² de parcela. Dicha cantidad máxima será actualizada anualmente a partir de la fecha de aprobación definitiva de la Modificación de Normas con Ordenación Detallada del Sector, con una corrección porcentual anual igual al Índice de Precios al Consumo (IPC) + 0,5 puntos.

Para la Etapa B, no se fija ningún precio máximo de venta de las parcelas.

El precio tasado para la Etapa A se mantendrá como condición de venta inherente a las parcelas, obligando, en todo caso, a los sucesivos propietarios que éstas pudieran ir teniendo como consecuencia de transmisiones posteriores a la primera venta de los promotores de la actuación.

OCTAVA

Para compensar a los promotores por el establecimiento de un precio tasado máximo de venta para las parcelas industriales de la Etapa A, el Ayuntamiento incentivará económicamente la actuación con las siguientes medidas:

- Renuncia a parte del aprovechamiento urbanístico que corresponde al Ayuntamiento en aplicación del artículo 18.3-b (por remisión del 20.2) de la Ley 5/1999, de Urbanismo, de Castilla y León, recibiendo parcelas industriales urbanizadas con capacidad para la materialización del 2% de la edificabilidad del sector, en lugar del 10% que correspondería por Ley. Dicha renuncia se materializará en el momento de la formalización de la parcelación que incluya el Proyecto de Actuación, con la inscripción a favor del Ayuntamiento de las parcelas correspondientes a dicho 2%.

La totalidad de estas parcelas de cesión, con edificabilidad igual al 2% de la total del sector (2.400 m² edificables), se incluirá en terrenos de la Etapa A, entendiéndose con ello cubiertas para todo el Sector 1 las obligaciones de cesión de aprovechamiento que pudieran corresponderle en aplicación del mencionado precepto legal. Por tanto, la Etapa B quedará exenta de cualquier obligación de cesión de aprovechamiento.

- Se exime a la actuación del pago de las tasas de licencia de obras de **urbanización** correspondientes a todo el Sector 1.

- Las parcelas que resulten de la parcelación del Sector 1 y que queden incluidas en la Etapa A, quedarán bonificadas con una reducción del 75% de

las tasas de **Licencias de Edificación, Apertura y Actividad** de las construcciones y usos que en ellas se planteen. No obstante, para poder beneficiarse de esta reducción, los propietarios de las parcelas habrán de formalizar la solicitud de licencia ante el Ayuntamiento en un plazo no superior a un año desde la finalización de las obras de urbanización de dicha Etapa A.

NOVENA

Las obligaciones asumidas por los propietarios en virtud del presente convenio, se subrogarán a posibles terceros adquirentes de los terrenos afectados, así como a cualesquiera entidades societarias, cooperativas, consorciadas, etc. que pudieran constituirse para abordar la ejecución del polígono.

DÉCIMA

El presente convenio queda afecto a la condición suspensiva general de la aprobación definitiva por parte de la Comisión Territorial de Urbanismo de la Junta de Castilla y León de los instrumentos urbanísticos reseñados en la cláusula 1ª, si bien tendrá plena eficacia y, por tanto, serán ejecutables y asumibles por las partes aquellos compromisos que necesariamente hayan de preceder a la aprobación mencionada. Asimismo, se establece la condición suspensiva de la efectiva aprobación de este Convenio por parte del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de La Bañeza.

UNDÉCIMA

El presente convenio queda sujeto a la regulación contenida en el artículo 94 de la Ley 5/1999, de Urbanismo, de Castilla y León, debiendo publicarse tras su aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia e incorporarse al expediente de Modificación Puntual de Normas Subsidiarias tramitado en desarrollo de sus cláusulas.

CLÁUSULA COMPLEMENTARIA

Los aproximadamente 560.000 m² de suelo que serán Clasificados como Suelo Urbanizable No Delimitado en virtud de la Cláusula Primera I-B del Convenio suscrito, serán **calificados expresamente para uso industrial**, quedando constituidos en reserva para posibles futuras ampliaciones del polígono delimitado en el Sector 1.

Leído, es hallado conforme, y con el firme propósito de cumplir todo lo aquí acordado, firman las partes el presente CONVENIO URBANÍSTICO por triplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al principio, ante mí como Secretario General del Ayuntamiento de la Bañeza, de todo lo cual doy fe y certifico.

Por el Excmo. Ayuntamiento de La Bañeza, el Alcalde Presidente, José Miguel Palazuelo Martín.—Por la propiedad, Elvira de Vicente y González.—Ante mí, el Secretario de la Corporación, José Cuervo Blanco.

7446

20.253 ptas.

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*Boletín Oficial del Estado* 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución de los expedientes sancionadores que se indican, dictada por la Alcaldía del Ayuntamiento de San Andrés de Rabanedo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68.2 del Real Decreto Legislativo 39/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Las multas impuestas deberán hacerse efectivas, bien entregando su importe en metálico en la Caja del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, bien mediante el envío de giro postal, o mediante ingreso en la cuenta abierta en Caja España, número 2096-0072-82-2030246304, haciendo constar claramente fecha de denuncia y número de expediente,

dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza de esta resolución, transcurridos los cuales sin haber satisfecho la deuda en periodo voluntario ésta se exigirá en vía ejecutiva según el artículo 21 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, incrementada con el recargo y los intereses de demora.

Contra dichas resoluciones los interesados podrán formular, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, recurso de reposición previo al contencioso administrativo, ante el Ilmo. señor Alcalde del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido un mes sin que reciba notificación de la resolución, se entenderá desestimado el recurso interpuesto, pudiendo interponer directamente recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, nº 1, ap. E), en relación con el artículo 14, nº 1, segunda, ambos de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar en su derecho.

San Andrés del Rabanedo, 26 de octubre de 2001.-El Alcalde-Presidente, Miguel Martínez Fernández.

RESOLUCIONES 12/9/01

EXPT	NOMBRE	D.N.I.	LOCALIDAD	FECHA	IMPORI	PRECEPTO
1120/01	González Beltrán, Manuel	40.282.459	Vilamalla (Gerona)	25/5/01	3.000	RGC 152

RESOLUCIONES 3/10/01

EXPT	NOMBRE	D.N.I.	LOCALIDAD	FECHA	IMPORI	PRECEPTO
22/01	Rodríguez Crespo, Jairo	9.806.643	León	4/1/01	50.000	RGC 87
564/01	Vizcaino Tejeiro, Francisca	9.722.671	Trobajo del Camino	26/2/01	5.000	RGC 94
796/01	Pinzón González, Raúl	50.066.759	León	23/3/01	3.000	RGC 167
814/01	Díez García, Manuel	11.679.579	Agullent (Valencia)	27/3/01	3.000	OMT 36
840/01	Martín Coca, Olga Inés	9.792.468	León	30/3/01	3.000	RGC 154
876/01	Mateos Antón, Laurentino	10.179.786	León	5/4/01	3.000	RGC 152
879/01	Martínez Roldán, Oscar	71.553.436	La Bañeza	6/4/01	3.000	RGC 146
888/01	Alonso Alvarez, Fernando	9.765.378	León	7/4/01	3.000	RGC 154
977/01	García Martínez, M ^a Encarnación	9.795.166	Santa Marina del Rey (León)	28/4/01	3.000	RGC 154
1023/01	Martínez Llorente, José Alberto	9.784.051	Mansilla Mayor (León)	5/5/01	3.000	RGC 154
1033/01	Arias Ordas, M ^a Eugenia	9.755.727	León	7/5/01	3.000	RGC 167
1038/01	Alvarez Santamarta, José Alfonso	9.780.233	Trobajo del Camino	8/5/01	3.000	RGC 146
1066/01	Sierra López, Carlos	9.796.908	León	14/5/01	5.000	RGC 94
1161/01	Fernández Pérez, Jesús M ^a	71.411.465	León	30/5/01	3.000	OMT 47
1196/01	Martín Coca, Olga Inés	9.792.468	León	7/6/01	5.000	RGC 94
1209/01	Martínez Alonso, M ^a Covadonga	9.695.772	León	8/6/01	5.000	RGC 94
1228/01	Gómez García, José	7.810.160	Salamanca	10/6/01	3.000	RGC 154
961/01	López Linaza, Carlos	50.924.711	Alcorcón (Madrid)	24/4/01	10.000	RGC 91
1036/01	Juárez Rodríguez, Rubén		León	7/5/01	5.000	RGC 94
1104/01	González Alvarez, M ^a de la Paz	9.756.319	León	21/5/01	10.000	RGC 94
1117/01	Bouzo Carballo, José Antonio	9.766.805	León	24/5/01	3.000	RGC 154
1131/01	Alvarez Terrón, Irene	10.079.395	Segovia	26/5/01	5.000	RGC 94
1134/01	Restaurante El Maragato S.L.	B-24336372	Astorga (León)	26/5/01	5.000	RGC 94
1142/01	Ruano Santamarta, M ^a Rosario	9.707.755	La Bañeza	28/5/01	10.000	RGC 94
1152/01	Alvarez Alonso, Manuel Andrés	71.549.081	Jiménez de Jamuz (León)	29/5/01	3.000	RGC 146
1188/01	García García, Manuel	71.485.660	Villadepalos (León)	5/6/01	5.000	RGC 94
1214/01	Murciego Peñín, Juan Carlos	10.201.849	Barcelona	8/6/01	3.000	RGC 154
1220/01	González Pérez, José Jacinto	9.723.218	León	9/6/01	3.000	OMT 36
1266/01	Crespo García, Florencia	9.698.964	Espina de Tremor (León)	18/6/01	3.000	RGC 18
1288/01	González de Paz, Mariano Luis	10.167.180	León	17/6/01	5.000	RGC 94
1401/01	Franco Martínez, M ^a del Amor	9.692.090	León	12/7/01	5.000	RGC 94
824/01	Contratas Leza, S.L.	B-49191612	Zamora	28/3/01	10.000	RGC 94
939/01	Borge Pérez, M ^a Luz	71.419.054	Trobajo del Camino	16/4/01	5.000	RGC 94
859/01	Martínez Martínez, Victorino	71.388.736	León	3/4/01	3.000	RGC 154